BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 5 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.612

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

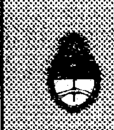
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



LEYES

— FE DE ERRATAS —

LEY Nº 24.192

En la edición del 26/3/93, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Capítulo I Régimen penal

En al artículo 7º

DONDE DICE: Será reprimido con presión...

DEBE DECIR: Será reprimido con prisión...

Capítulo II Régimen contravencional

En el artículo 17

DONDE DICE: ... la pena se aplicará prohibiéndose la concurrencia...

DEBE DECIR: ... la pena se aplicará prohibiendo la concurrencia...

Capítulo III Disposiciones comunes a ambos capítulos

En el artículo 44

DONDE DICE: ... las imágenes que tomaren otros organismos particulares...

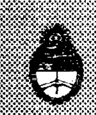
DEBE DECIR: ... las imágenes que tomaren otros organismos o particulares...

Capítulo V

En el artículo 50

DONDE DICE: ... y autorizará la realización del evento,
... el ente podrá ordenar, en el plazo...

DEBE DECIR: ... y autorizara la realización del evento,
... el ente podrá ordenar, en un plazo...



DECRETOS

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 2836/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1992.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 001-002369/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por el cual se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1992, de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto mencionado se ajusta a las metas fijadas a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y posibilita su desenvolvimiento económico y financiero.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, de conformidad a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 23.659.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y presupuesto para el Ejercicio 1992 de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS que, como Anexos I y II forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Fíjanse las Erogaciones Corrientes de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS para el ejercicio 1992 en un total de PESOS DIECISIETE MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 17.005.840.-) y las Erogaciones de Capital en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) de acuerdo con el detalle del Anexo II.

Art. 3º — Fíjanse los Recursos Corrientes en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 17.055.840.-).

Art. 4º — El Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS podrá introducir los ajustes y compensaciones necesarios, siempre que no exceda el monto de los gastos e inversiones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 561/93

Desígnase Subdirector General.

Bs. As., 29/3/93

VISTO el Expediente Nº 250.361/93 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se gestiona la designación del Licenciado en Economía D. Jorge Oscar SERENO como Subdirector General de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se funda en la necesidad de proceder a la cobertura del cargo incorporado por el artículo 4º del Decreto 507 del 24 de marzo de 1993, a los contemplados en el artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, con los alcances y efectos que dicha Ley determina.

Que la propuesta que en tal sentido se formula cuenta con la conformidad de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el funcionario nominado pertenece a la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, revistando en el Grupo 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, siendo ésta la primera categoría en el orden jerárquico.

Que, por tal circunstancia, es procedente reconocerle al nombrado la retención en el cargo mencionado precedentemente.

Que ha tomado la intervención que le compete la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de abril de 1993, Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, al Licenciado en Economía D. Jorge Oscar SERENO (Matrícula 4.649.503) con retención del cargo titular que acredita en dicho Organismo.

Art. 2º — El funcionario designado por el artículo anterior continuará percibiendo sus remuneraciones con ajuste a su situación de revista permanente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a las que se adicionarán los rubros previstos en el artículo 2º del Decreto Nº 375 de fecha 26 de febrero de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

SUMARIO

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 540/93

Apruébase el texto ordenado de la Carta Orgánica.

Bs. As., 26/3/93

VISTO la Ley Nº 24.143 de reestructuración y saneamiento del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, promulgada por Decreto Nº 1862/92 del 13 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es de competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de las pertinentes normas reglamentarias.

Que contemplando la ley en que se tratan modificaciones a distintos artículos de la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, razones de técnica jurídica indican la conveniencia de elaborar, en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 20.004, un texto ordenado de dicho cuerpo legal.

Que la ratificación de los acuerdos celebrados entre el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concretada por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1175/92 del 17 de julio de 1992, permite reflejar en los estados contables del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la sólida situación patrimonial alcanzada por la Institución y proveer a su capitalización conforme previsiones de su ley orgánica.

Que acorde con el temperamento seguido por el legislador en cuanto al tratamiento impositivo que deben conllevar las operaciones, bienes y ganancias correspondientes a la cartera de préstamos para la vivienda del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL procede invitar a las Provincias y Municipalidades a adoptar similares criterios en relación a los gravámenes aplicables en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que debe dejarse expresamente señalada la orientación mayorista dispuesta por el artículo 4º de la ley y el debido ajuste a ella, de la operatividad del Banco, sin perjuicio de la necesaria continuidad de las operaciones iniciadas con anterioridad a la sanción de la ley.

Que también debe determinarse la forma en que la Institución cumplirá la orientación asignada en el citado artículo, dirigida a la atención de las necesidades de la Nación en materia de vivienda social, lo que se estima razonable asegurar mediante la previsión de cupos porcentuales sobre el total de los fondos que se destinen a la operatoria mayorista general.

Que asimismo corresponde definir las pautas y mecánica operativa inherentes a la determinación de los saldos de deuda de la cartera hipotecaria de la Institución y fijación de nuevas condiciones de financiación, conforme los lineamientos contenidos en los artículos 7º y 10, inclusive, de la ley, precisando de tal manera las pautas fijadas en ella.

Que en relación al régimen de bonificación especial por cancelación anticipada a que se refiere el artículo 14 de la ley debe puntualizarse la necesaria preservación del capital operativo del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a través de las normas instrumentales que con carácter general dicte este último, cuidando de no afectar su situación patrimonial.

Que a efectos de proveer el necesario resguardo de la seguridad jurídica de los actos que se contemplan en el artículo 17 de la ley, corresponde regular los requisitos que deberán reunir los instrumentos a través de los cuales se concreten y las medidas idóneas que aseguren su custodia y conservación.

Que el ejercicio de la facultad rescisoria otorgada al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el artículo 18 de la ley, para declarar —con los alcances previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 23.696— la rescisión de los convenios de financiación correspondientes a operaciones masivas del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, debe ser precedido según la misma norma de una instancia de renegociación cuyas bases corresponde definir, aplicando precedentes existentes y atendiendo tanto a la reparación de las perniciosas consecuencias que para las operaciones alcanzadas derivaran del período definido como de emergencia económica, así como a la materialización del principio rector del "sacrificio compartido" por las partes contratantes.

Que en ese aspecto, las pautas a fijar deben tender a consolidar los avances logrados en la superación de situaciones conflictivas a través de los regímenes internos implementados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL que permitieron la reactivación generalizada de obras sobre la base de aquel principio.

Que en ese marco, y aun cuando la normativa legal contempla solamente la situación de las obras paralizadas, no puede dejar de considerarse toda la problemática que afecta a la operatoria masiva del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL como consecuencia de la emergencia económica, pues lo contrario implicaría un beneficio a quienes paralizaron la ejecución de las obras, en desmedro de aquellos que en idéntica situación y a pesar de las condiciones ocurridas, extremaron los sacrificios para llegar a la conclusión de las viviendas y su entrega a sus destinatarios.

Que desde otro punto de vista, limitar el temperamento a adoptar, para los casos de obras paralizadas, significaría dejar pendiente una grave situación conflictiva derivada de reclamos y reserva de derechos efectuados por los interesados sin lograrse el propósito perseguido de resolver todos los conflictos de arrastre para permitir que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL ingrese en su nuevo rol mayorista libre de toda problemática que afecte el desenvolvimiento eficiente y de primer nivel que de él se pretende.

Que el temperamento conciliatorio que se propicia estará dirigido a la total superación de cuestiones pendientes y requerirá por tanto una conciente, libre y plena decisión de las partes interesadas, y la total renuncia a formular todo tipo de reclamos originados en las operaciones comprendidas.

Que resulta coherente, y especialmente ajustado al espíritu de la ley prever que el costo de la renegociación no sea trasladado al precio de las viviendas, por lo que el monto máximo a imputar a ella deberá ajustarse a las previsiones contables vigentes.

Que cabe prever la eventual negativa de las entidades intermedias o empresas constructoras a asumir en el marco transaccional propuesto, equitativa y proporcionalmente, las consecuencias de la emergencia económica conforme los postulados de la Ley Nº 23.696 —cuya aplicación en la especie determina la norma a reglamentar— supuesto en el cual debe tornarse operativa la potestad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el último párrafo del artículo aludido, en cuanto a la incorporación de la deuda respectiva en el régimen de la Ley Nº 23.982.

Que del mismo modo debe contemplarse la situación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en el contexto de las causas judiciales alcanzadas por la Ley Nº 24.070, toda vez que la solución consagrada por esta última podría verse desvirtuada en el supuesto de ser el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL perseguido por cobro de honorarios de peritos u otros auxiliares de la Justicia intervinientes en aquellos juicios, no obstante resultar la citada Institución eximida de condena en costas.

Que deben finalmente preverse los mecanismos y modalidades operativas que aseguren el eficaz recupero de las sumas comprometidas por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en el marco de su actividad financiera mayorista, atendiendo a los altos fines públicos y sociales que inspiran la actuación de dicha Entidad Crediticia del Estado Nacional.

Que el presente se dicta de conformidad con la facultad reglamentaria otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado de la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, que obra como anexo del presente.

Art. 2º — Conforme ratificación de los acuerdos celebrados entre el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concretada por Decreto Nº 1175/92 y atento resultar de los balances y estados contables de la Entidad un patrimonio neto de UN MIL CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 1.043.083.400) al 31 de marzo de 1991, el Directorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º de su Carta Orgánica, procederá a la correspondiente capitalización para ser expuesta en los estados contables al 31 de diciembre de 1991.

Los balances y cuentas de ganancias y pérdidas que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL según el artículo 8º de su Carta Orgánica, debe elevar a conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser auditados por Auditoría Externa, contratada para períodos no mayores a TRES (3) años.

Conjuntamente con el Plan de Acción que según el artículo citado debe ser elevado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS anualmente, se deberá actualizar el plan estratégico y las metas operativas de mediano plazo.

Art. 3º — Conforme previsión del artículo 3º de la Ley Nº 24.143, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL excluirá de la base imponible que corresponda determinar para el cálculo de los impuestos a que esté sujeto, las operaciones, bienes y ganancias referidas a la cartera de préstamos para la vivienda de la Institución.

Se invita a las Provincias y Municipalidades a seguir igual criterio respecto a los gravámenes que jurisdiccionalmente correspondan.

Art. 4º — La orientación mayorista que el artículo 4º de la Ley Nº 24.143 asigna al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL deberá ser estrictamente respetada. Se entenderá como explícita limitación a la actividad operativa de la Institución, la que por tanto, en todos los casos —incluida la operatoria especial que prevé el artículo 19— se canalizará por intermedio o coparticipadamente con bancos, entidades financieras minoristas y/u organismos que tengan relación directa con los destinatarios de los servicios.

Queda excluida de la previsión que antecede únicamente la atención de las operaciones iniciadas antes de la entrada en vigencia de la ley.

Para el cumplimiento de la orientación dirigida a la atención de las necesidades de la población en materia de vivienda social única y de uso permanente, que el citado artículo de la Ley Nº 24.143 establece, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL fijará anualmente el porcentaje total de los fondos asignados a su operatoria mayorista que aplicará a ese fin, y dictará la reglamentación pertinente que regule las condiciones y requisitos de los préstamos de que se trata.

En su gestión operativa el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL deberá, en todos los casos, contemplar una tasa interna de retorno positiva.

Art. 5º — A los efectos establecidos por el artículo 3º de la Carta Orgánica del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, será órgano de relación con la Institución el que, dentro de su estructura orgánica, determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — El recálculo de los saldos de deuda no vencida a que se refieren los artículos 7º y 9º de la Ley Nº 24.143 se efectuará respecto de los préstamos vigentes a la fecha del presente. A tales efectos, se deberán aplicar los índices respectivos, tomando en consideración los correspondientes al mes inmediato anterior a las fechas de cálculo.

Determinados los saldos de deuda al 1º de abril de 1991 de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 24.143, se descontará de ellos las amortizaciones concretadas a partir de esa fecha, se adicionará el interés correspondiente al período y se determinarán los servicios de reembolso que regirán, conforme al artículo 11 de la misma, una vez concretado el recálculo de que se trata. Para facilitar la regularización de la mora en los términos del último párrafo del artículo 12 de la citada ley, el Banco capitalizará los servicios en mora, hasta la fecha que determine su reglamentación interna, salvo en los casos en que el deudor propusiese otra forma de refinanciación de ellos a menor plazo.

Para determinar en forma precisa la situación de sus deudores, el Banco encarará un censo dentro de los términos del artículo 16 de la Ley Nº 24.143. En caso de falta de presentación por parte del interesado de la declaración jurada respectiva, se estará a lo que surja de los registros de la Entidad. Por vía del referido censo se deberá facilitar la regularización de la situación de los deudores, en cuanto a titularidad, ocupación de la vivienda y demás condiciones reglamentarias. A fin de acceder al beneficio a que alude el presente artículo, el prestatario deberá, en su caso, desistir de la acción judicial iniciada contra el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por cuestiones vinculadas a saldos de deuda o montos de cuotas. El desistimiento será de la acción y del derecho, con asunción de las costas en el orden causado.

Art. 7º — Por el período corriente entre el 1º de abril de 1991 y la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 24.143, el interés a que se refiere su artículo 10 será fijado por el Banco. El referido interés se calculará mensualmente y será capitalizable íntegramente en los préstamos que se encuentren en período de desembolso y por la diferencia entre el que se fije y el pactado oportunamente, en los préstamos que se encuentren en período de reembolso.

Art. 8º — El régimen de bonificación especial por cancelación anticipada a que se refiere el artículo 14 de la Ley Nº 24.143, se establecerá en todos los casos a través de reglamentación de carácter general que asegure el debido resguardo del capital operativo, de forma tal de no afectar el patrimonio de la Institución.

Art. 9º — Los instrumentos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 24.143, deberán ajustar-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

se a las formalidades establecidas en el Código Civil para los instrumentos públicos. Los mismos deberán labrarse por triplicado. Un ejemplar constituirá testimonio que, una vez intervenido por el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE se entregará al interesado. Otro ejemplar será conservado, con constancia de la inscripción, en los protocolos que a tal fin habilitará el Banco y el tercero será destinado a la formación de protocolos duplicados que se remitirán para su resguardo al Archivo de Protocolos Notariales de la jurisdicción correspondiente al inmueble.

Art. 10. — El plazo fijado en el artículo 18 de la Ley Nº 24.143 será computado en días hábiles administrativos. Los acuerdos que se celebren en el marco del citado artículo, deberán ajustarse a las siguientes pautas básicas:

a) Renuncia amplia de empresas constructoras y entidades intermedias a todo reclamo contra el Banco, basado en hechos o cuestiones que se hayan suscitado en el desarrollo de las operaciones objeto de renegociación con anterioridad a la formalización del acuerdo. En caso de imposibilidad de obtención de renuncia de la empresa constructora o de la entidad intermedia, se podrá encarar la negociación exclusivamente cuando la otra interesada asuma en forma expresa los reclamos que la renuncia tiende a cubrir y siempre que acredite suficiente solvencia para afrontarlos, constituyendo garantías adecuadas a tal efecto y liberándose de toda responsabilidad al Banco. La renuncia comprenderá el desistimiento de la acción y del derecho en los juicios entablados contra el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con asunción de costas en el orden causado.

b) Tratamiento por parte del Banco, en un marco transaccional y ajustado al principio del sacrificio compartido, de los reclamos vinculados con las situaciones conflictivas que afectaron el desarrollo de las operaciones de financiación de obras masivas, con quitas sobre los montos resultantes que reflejen una razonable aplicación de aquellos principios.

c) El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL dictará la reglamentación que regule en forma general y uniforme la renegociación a encarar.

d) El monto máximo a imputar a la renegociación que se autoriza estará limitado a las disponibilidades financieras del Banco y sujeto a ratificación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Las erogaciones emergentes del régimen de recomposición contractual serán afrontadas con fondos propios del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y afectación de las previsiones contables vigentes.

Art. 12. — Toda deuda emergente de condena judicial recaída contra el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL motivada en causa vinculada con operaciones de obras masivas de dicha Institución y que resulten comprendidas en el lapso temporal contemplado en el artículo 48 de la Ley Nº 23.696, quedará incorporada al régimen de la Ley Nº 23.982.

El régimen precitado resultará asimismo de aplicación para el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en relación a las sumas correspondientes a honorarios regulados a favor de peritos y otros auxiliares de la Justicia en causas judiciales alcanzadas por la Ley Nº 24.070.

Art. 13. — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL podrá incluir en el régimen de renegociación reglamentado en los artículos 10 y 11 del presente, a todas las operaciones de financiación de obras masivas afectadas por la emergencia económica y terminadas con posterioridad al 1º de enero de 1988, que soliciten su incorporación al mismo. En todos los casos las interesadas deberán acreditar los reclamos que formulen.

Art. 14. — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL afectará a la operatoria especial a que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 24.143, un porcentaje del total de los fondos asignados a su operatoria mayorista, no superior al VEINTE POR CIENTO (20 %).

La reglamentación de la operatoria que dicte el Banco, deberá prever como garantía de reembolso la afectación de fondos correspondientes a la Coparticipación Federal Impositiva del Estado Provincial a que pertenezca el Municipio, con débito automático de las cuotas.

Art. 15. — En los convenios que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL como mayorista celebre con entidades financieras, se deberá prever que toda suma adeudada será debitada a solo requerimiento del primero de la cuenta de la entidad deudora en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA arbitrará los recursos internos necesarios para posibilitar el efectivo funcionamiento del débito automático referido. La autorización de débito automático será irrevocable durante todo el plazo de vigencia de la operación y hasta la total cancelación del crédito del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 16. — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL reglamentará como operatoria propia el funcionamiento de los Fondos de Inversión Inmobiliaria a que le autoriza el artículo 24, inciso j) de la Carta Orgánica, texto ordenado aprobado por el artículo 1º del presente.

Art. 17. — A fin de profundizar el proceso de optimización operativa, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días encarará la contratación de servicio de consultoría para la implementación de un sistema de administración interna, que asegure su eficiente gestión operativa y un sistema de control de gestión que permita su monitoreo permanente, como asimismo el desarrollo de estándares financieros que permitan demostrar la obtención de tasas de retorno positivas.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CARTA ORGANICA BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CAPITULO I

Naturaleza y Objeto

ARTICULO 1º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, es una Entidad autárquica del Estado con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por la presente ley, por las disposiciones legales sobre Entidades Financieras y demás normas concordantes.

Coordinará su acción con las políticas económica y financiera que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 2º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL tiene por objeto primordial contribuir a la satisfacción de las necesidades de la Nación en materia de vivienda, edificación y desarrollo urbano, aplicando las políticas y pautas que a dicho efecto fije la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL.

Para su mejor cumplimiento, atenderá prioritariamente a:

a) Cubrir las necesidades de financiamiento a largo y mediano plazo mediante el apoyo financiero, según las circunstancias socio-económicas, para las iniciativas públicas y privadas tendientes a establecer condiciones que hagan accesibles las viviendas a los diversos sectores de la comunidad, en función de sus niveles de ingresos.

b) Financiar a largo y mediano plazo la construcción de viviendas en regiones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije con carácter prioritario, en especial en las zonas de frontera.

c) Apoyar la iniciativa privada, promoviendo el arraigo de la población, que permita una mejor distribución en el Territorio Nacional.

d) Apoyar la desconcentración de los grandes centros urbanos y el fomento de la vivienda rural.

e) Apoyar el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica del ámbito habitacional, promoviendo en especial la construcción industrializada.

f) Promover y apoyar los planes de ahorro y préstamo para la vivienda.

g) Promover la obtención de viviendas de servicios a las empresas con necesidad de ellas para el desarrollo de su actividad.

h) Estimular la formación, establecimiento y desarrollo de entidades de carácter privado sin fines de lucro, aportando los elementos necesarios que les permitan realizar sus propios programas de edificación de viviendas.

i) Crear condiciones de regularización del mercado y el crédito inmobiliario.

j) Apoyar el desenvolvimiento de actividades vinculadas con la construcción de viviendas y el desarrollo urbano, ya sea para la producción o aprovechamiento de bienes o de servicios.

Para el cumplimiento de sus fines el Banco podrá ejercer todas las facultades que correspondan a las personas capaces, incluso aquellas para las que se requieren poderes especiales, con la sola excepción de las que le estuvieren expresamente prohibidas.

ARTICULO 3º — En todo en cuanto haga a su funcionamiento, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL mantendrá sus relaciones con el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO II

Domicilio

ARTICULO 4º — El domicilio legal del Banco es el de su Casa Central en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 5º — El Banco podrá crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones y corresponsalías en la Nación o en el extranjero con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

CAPITULO III

Capital, Utilidades y Balance

ARTICULO 6º — El capital del Banco asciende a PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 362,05) y podrá ser incrementado por su Directorio mediante capitalización de utilidades y reservas, revalúos contables y fondos que a ese efecto se destinen.

ARTICULO 7º — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten al cierre del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y deducidos los castigos, provisiones y previsiones, que el Directorio juzgue conveniente, se destinará el porcentaje que fije la autoridad competente para el fondo de reserva legal y el remanente a aumentar el capital y a los demás fines que determine el Directorio.

ARTICULO 8º — El ejercicio económico-financiero del Banco será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Banco pondrá en conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y los publicará dentro de los plazos que fijen las normas vigentes en la materia, siguientes a su certificación por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Asimismo, el plan de acción del siguiente ejercicio deberá ser aprobado y remitido al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su conocimiento, antes del mes de diciembre.

CAPITULO IV

Gobierno

ARTICULO 9º — El gobierno del Banco será ejercido por UN (1) Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO (4) Directores designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 10. — Los miembros del Directorio deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con no menos de TREINTA (30) años de edad y DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

Deberán poseer idoneidad para la función y especial versación económico-financiera.

ARTICULO 11. — El Presidente, Vicepresidente y los Directores durarán CUATRO (4) años en sus funciones y continuarán en los cargos, salvo razones de fuerza mayor, hasta que sean nombrados sus reemplazantes, pudiendo ser nuevamente designados por períodos sucesivos.

ARTICULO 12. — No podrán formar parte del Directorio:

a) Quienes estén alcanzados por las inhabilidades previstas en la legislación de las entidades financieras y en la legislación sobre incorporación de funcionarios de la administración nacional.

b) Quienes carezcan de reconocida solvencia moral.

c) Quienes se desempeñen en cargos o funciones directivas de otras entidades financieras o bancarias, exceptuándose los cargos desempeñados por los integrantes del Directorio en su carácter de miembros natos de otras entidades oficiales.

d) Quienes tuvieran otros cargos o puestos rentados o remunerados en cualquier forma, que dependieren directa o indirectamente de los gobiernos nacional, provincial o municipales, incluidos los poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes se desempeñen en la docencia.

ARTICULO 13. — El Presidente es el representante legal del Banco y dirige su administración. Hará cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y demás normas legales y reglamentarias cuya ejecución corresponda al Banco. Le compete:

a) Presidir las reuniones del Directorio.

b) Designar las comisiones del Directorio.

c) Proponer al Directorio la designación y remoción del Gerente General y de los Subgerentes Generales.

d) Nombrar, trasladar, promover, disponer sumarios y sancionar a los funcionarios y empleados del Banco de acuerdo con las normas que dicte el Directorio, dándole posterior cuenta de las resoluciones adoptadas.

e) Proponer al Directorio la contratación de personal por tiempo determinado para la prestación o realización de servicios y excepcionalmente para tareas ejecutivas o de asesoramiento.

f) Cuando existan razones de urgencia, podrá resolver en asuntos reservados al Directorio juntamente con DOS (2) Directores, debiendo dar cuenta a dicho cuerpo en la primera sesión ordinaria que se celebre.

g) Actuar y resolver en todos los asuntos no expresamente reservados al Directorio.

ARTICULO 14. — Corresponde al Directorio:

a) Establecer las normas para la gestión económica y financiera del Banco, tomar conocimiento de las operaciones decididas con arreglo a dichas normas e intervenir, según la reglamentación que dicte, en la resolución de casos no previstos.

b) Aprobar las reglamentaciones internas del Directorio y del Banco.

c) Aprobar la estructura funcional del Banco y la apertura, traslado, cambio de categoría o clausura de las sucursales, agencias, corresponsalías y delegaciones a que se refiere el artículo 5º.

d) Fijar en cada ejercicio las amortizaciones, castigos, provisiones, las sumas que se destinarán a aumentar el capital y a los demás fines, conforme a lo establecido en el artículo 7º.

e) Aprobar anualmente el balance general del Banco, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, todo lo cual será elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su conocimiento y darlo a publicidad, en concordancia con lo señalado en el artículo 8º.

f) Designar un Vicepresidente Segundo de entre sus integrantes, que sustituirá al Vicepresidente en caso de ausencia temporaria o cuando éste ejerza funciones de Presidente.

g) Aprobar la designación del Gerente General y de los Subgerentes Generales a propuesta del Presidente.

h) Aprobar la contratación del personal por tiempo determinado para la prestación o realización de servicios y excepcionalmente para tareas ejecutivas o de asesoramiento.

i) Aplicar sanciones de cesantía o exoneración a los funcionarios y empleados del Banco. Dictar el estatuto del personal del Banco, reglamentando todo lo atinente a las condiciones de su ingreso, estabilidad, retribución, promoción, prestación social y asistencial, capacitación, régimen disciplinario, licencias, incompatibilidades y separación.

j) Establecer el régimen de contrataciones, subvenciones y donaciones a que se ajustará el Banco.

k) Establecer el plan de adquisición y venta bajo cualquier régimen de propiedad de los inmuebles necesarios para las operaciones inmobiliarias o la gestión del Banco, como también para su construcción y refacción, afectándolos total o parcialmente para su uso y enajenando la parte no utilizada.

l) Fijar el régimen de adquisición de bienes en defensa de créditos del Banco, de su reparación, conservación y enajenación.

m) Conceder quitas o esperas, acordar transacciones y renunciar derechos.

n) En general, realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Banco.

ARTICULO 15. — El Vicepresidente desempeñará las funciones que dentro de las que le son propias, el Presidente le delegare. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe al nuevo titular. Si dicha vacancia coincidiera con ausencia prolongada del Vicepresidente o la vacancia definitiva de ese cargo, el Vicepresidente Segundo asumirá interinamente la Presidencia hasta que desaparezca la primera de dichas causales o el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a quien asumirá la función vacante.

ARTICULO 16. — El Presidente o quien lo reemplace, convocará a las reuniones del Directorio como mínimo DOS (2) veces por mes o cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros o el Síndico. En las reuniones, el Presidente o quien lo reemplace y TRES (3) de sus miembros formarán quórum.

Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes, a excepción de aquellos asuntos que no cuenten con aprobación previa de las instancias administrativas correspondientes, en cuyo caso se requerirá su aprobación por CUATRO (4) Directores.

En el supuesto de empate quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto. El voto es obligatorio para todos los miembros presentes del Directorio, salvo excusación fundada y aceptada por dicho cuerpo.

ARTICULO 17. — Toda resolución del Directorio que infrinja el régimen legal del Banco, el régimen de entidades financieras o las disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA hará responsable personal y solidariamente a sus miembros, a excepción de aquellos que hubieran hecho constar su voto negativo. Serán responsables en la misma forma el Síndico y el Gerente General o quien lo sustituya, cuando no hubiesen manifestado su oposición o disidencia en el acta de la sesión respectiva o mediante los informes a que hubiera lugar en el caso de no haber asistido.

ARTICULO 18. — La administración interna del Banco será ejercida por intermedio del Gerente General. Estará sujeto a las mismas calidades e inhabilidades que las exigidas para los integrantes del Directorio.

El Gerente General es el asesor inmediato del Presidente y del Directorio. En ese carácter asistirá, en su caso, a las sesiones del Directorio. Además mantendrá informado al Presidente sobre la marcha del Banco.

El Gerente General es responsable del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones del Directorio, para cuya aplicación podrá dictar las disposiciones que fueran necesarias.

CAPITULO V

Fiscalización

ARTICULO 19. — La observancia por parte del Banco de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las demás leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que le sean aplicables, será fiscalizada por un Síndico. El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente por el término de CUATRO (4) años, pudiendo ser nuevamente designados para períodos sucesivos.

En caso de vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico será reemplazado por el suplente.

El Síndico ejercerá los controles de legitimidad y de régimen contable.

ARTICULO 20. — Los Síndicos deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con no menos de DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía, poseer título de abogado, doctor en ciencias económicas o contador público nacional y reconocida idoneidad en materia económica y financiera.

ARTICULO 21. — No podrán desempeñarse como Síndicos:

a) Los alcanzados por las inhabilitaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras o que carezcan de una reconocida solvencia moral.

b) Los que actúen en la dirección, administración, representación o sindicatura de otras entidades financieras.

ARTICULO 22. — Las funciones del Síndico son:

a) Efectuar los arqueos, controles, revisiones y verificaciones que estime necesarios sobre los aspectos operativos, económicos contables, presupuestarios y administrativos con vista a comprobar que los actos y disposiciones del Banco, se ajusten a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

b) Firmar los balances generales, cuadros de resultados y demás estados contables.

c) Concurrir a las reuniones del Directorio, en las que participará con voz pero sin voto.

d) Solicitar la convocatoria del Directorio cuando resulte necesario para la consideración de asuntos vinculados con el cumplimiento de sus funciones.

e) Informar al Directorio y al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sobre la gestión operativa y económica del Banco.

En cumplimiento de sus funciones, queda sujeto a las responsabilidades que para el desempeño de este cargo fijan las leyes de la Nación, para lo cual las autoridades del Banco deberán facilitar las tareas a cargo del Síndico, posibilitando el acceso a la información y proporcionándole los medios necesarios.

ARTICULO 23. — Las disposiciones de la Ley de Contabilidad sólo serán de aplicación al Banco, en cuanto a la verificación que las erogaciones encuadren en lo autorizado por su presupuesto administrativo y a las rendiciones de cuentas documentadas que, en forma periódica y en plazos no superiores a UN (1) año, deberá presentar al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

CAPITULO VI

Operaciones

ARTICULO 24. — Para el cumplimiento de su objeto el Banco podrá:

a) Conceder créditos con garantía real en primer grado de privilegio a personas de existencia visible o ideal, públicas o privadas, para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refacción y conservación de edificios y, en especial, de unidades de vivienda, de infraestructura urbana y de equipamiento comunitario, trátese de inmuebles urbanos o rurales, individuales o colectivos.

b) Conceder créditos para la ejecución de obras de desarrollo, remodelación o preservación de núcleos y áreas urbanas, relacionado con las necesidades habitacionales o planes de vivienda que se ejecuten por el Banco, previa consulta o intervención de los municipios.

c) Conceder créditos para la realización de estudios e investigación sobre desarrollo urbano, habitacional y de edificación, en especial relativos a la reducción de costos, mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, de los procedimientos y sistemas constructivos de las viviendas y al mejoramiento de las condiciones sociales, ambientales y sanitarias de los núcleos urbanos.

d) Efectuar operaciones de redescuento de cartera hipotecaria y de coparticipación de financiación con entidades del sistema financiero oficial o privado.

e) Efectuar inversiones de carácter transitorio en activos de fácil realización y bajo riesgo, con recursos provenientes de excedentes de liquidez.

f) Otorgar avales, fianzas y otras garantías vinculadas con operaciones en las que esté autorizado a intervenir, suscribiendo toda clase de documentos comerciales a tal efecto.

g) Emitir valores, bonos, obligaciones negociables y cualquier otro tipo de títulos circulatorios en moneda nacional o extranjera previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, así como operar en el mercado respectivo por cuenta propia y/o de terceros. No se requerirá la referida autorización cuando se trate de la emisión de certificados de participación sobre su cartera hipotecaria hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor de la misma, debiéndose dar cuenta al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

h) Recibir toda clase de depósitos a la vista y a plazo, de ahorro y en cuentas especiales.

i) Obtener créditos del exterior, previa autorización de la autoridad competente o de entidades financieras radicadas en el país y actuar como intermediario de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera.

j) Cumplir mandatos y comisiones vinculados con sus operaciones y formar parte de consorcios de bancos que demanden o provean recursos coordinándolos y/o asumiendo su representación, organizar y administrar fondos de ahorro previo y otros fondos inmobiliarios relacionados al tema habitacional.

k) Actuar como representante de entidades financieras del país y del exterior, dentro de sus fines específicos.

l) Asegurar cualquiera de los riesgos de las operaciones que realice o de los bienes que sean o hayan sido objeto de su financiación, aunque no hubieran sido dados en garantía, e imponer seguros a los beneficiarios de sus operaciones.

m) Adquirir bienes inmuebles, acciones y obligaciones en defensa o en pago de sus créditos y efectuar las inversiones para su mejor utilización, conservación y realización.

n) A los fines del mejor cumplimiento de sus objetivos el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL podrá realizar todas las actividades y/u operaciones no prohibidas por la ley a los bancos comerciales dentro de un perfil mayorista, actuando además como agente financiero del Estado en materia de vivienda, construcción y desarrollo urbano, e interviniendo por cuenta de éste en la asignación y distribución de recursos.

ARTICULO 25. — El Banco no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que tengan como destino los casos previstos en el artículo 2º de la presente Carta Orgánica y cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA que permita el efectivo reembolso automático del crédito. Se exceptúa de esta prohibición a las empresas comerciales, industriales o de servicios del Estado Nacional o de los estados provinciales o municipales y a las empresas que pertenezcan total o parcialmente a cualquiera de estos estados, que estén facultadas para contratar como personas de derecho privado, siempre que tengan patrimonio independiente, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado y sus recursos sean suficientes para cumplir sus obligaciones con el Banco.

CAPITULO VII

Fondos Especiales

ARTICULO 26. — El Banco podrá administrar fondos especiales para el financiamiento de programas especiales de vivienda y proyectos de infraestructura urbana de interés general, previa disposición expresa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 27. — El Banco establecerá las normas y reglamentaciones que sean necesarias para la administración de cada fondo especial, las cuales en todos los casos y al igual que los convenios que los establezcan, deberán ser compatibles con las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 28. — Serán recursos de estos fondos especiales:

a) Los que con tal objeto asigne especialmente el Gobierno Nacional.

b) Los que con tal objeto se convengan con gobiernos provinciales o municipales.

c) Los aportes especiales de entidades nacionales, extranjeras o internacionales, donaciones y subsidios.

d) Los fondos recibidos en fideicomiso para tal objeto.

e) Los recuperos y utilidades de las operaciones de los fondos especiales.

ARTICULO 29. — Los fondos especiales serán administrados, usados, comprometidos, invertidos o de cualquier modo dispuestos en forma totalmente separada de las demás operaciones ordinarias del Banco. Cada fondo especial, sus recursos y contabilidad, será llevado totalmente separado de cualquier otro.

ARTICULO 30. — Ninguna operación correspondiente a fondos especiales podrá ser efectuada con recursos provenientes del capital o reservas del Banco o de fondos obtenidos o captados por el Banco para su inclusión en el resto de sus operaciones.

El capital y reservas del Banco y sus recursos ordinarios no podrán ser utilizados para descargar pérdidas u obligaciones provenientes de operaciones de cualquier fondo especial.

Los recursos de los fondos especiales no podrán ser utilizados para descargar pérdidas u obligaciones provenientes de operaciones u otras actividades del Banco, financiadas con recursos ordinarios o provenientes de cualquier otro.

ARTICULO 31. — En las operaciones u otras actividades de cualquier fondo especial la responsabilidad del Banco estará limitada a los recursos pertenecientes al fondo especial correspondiente, que estén a disposición del Banco.

ARTICULO 32. — La cartera vigente de operaciones especiales, relacionadas con cualquier fondo especial, no podrá exceder en ningún momento el monto total de recursos libres pertenecientes a dicho fondo especial, puestos a disposición del Banco.

CAPITULO VIII

Derechos y Privilegios

ARTICULO 33. — No se podrá trabar embargo sobre los créditos otorgados por el Banco, o sus cuotas, destinadas a la construcción, adquisición, ampliación, reforma, refacción y conservación de unidades de vivienda y sus obras complementarias, aunque la medida se ordene con motivo de deudas originadas por la adquisición o la construcción del inmueble, incluyendo los créditos de proyectistas, directores de obras, contratistas, subcontratistas, proveedores, obreros o empleados.

En todos los casos, los embargos que se decreten sólo podrán hacerse efectivos sobre las sumas que queden liberadas, una vez practicada la liquidación final de la obra o del préstamo.

ARTICULO 34. — No podrá trabarse embargo sobre los inmuebles gravados a favor del Banco por préstamos otorgados para única vivienda propia, hasta los montos que determine la reglamentación que dicte el Banco mientras éstas mantengan su categoría originaria y aquéllos conserven tal destino y no podrán ser ejecutados ni constituirse sobre ellos otros derechos reales a excepción de los que se constituyan con motivo de créditos provenientes de su construcción, adquisición, ampliación, reforma, refacción o conservación. Los Registros de la Propiedad tomarán nota de dichas circunstancias al margen de la anotación de dominio.

ARTICULO 35. — En los préstamos para la construcción de unidades de características que la Secretaría de Estado competente defina como comunes o económica agrupadas, en caso de concurso, quiebra o cualquier otra incapacidad del prestatario, la operación, por ser de interés social, podrá continuar por intermedio del Banco sin intervención judicial y los jueces no podrán suspender o trabar el proceder del Banco para el ejercicio de esta facultad.

ARTICULO 36. — El Banco tendrá un privilegio superior a todo otro sobre los bienes afectados a la garantía de sus préstamos. La hipoteca o la prenda constituida a favor del Banco comprenderá el capital, intereses, gastos, aranceles, reajuste monetario del valor del crédito según las reglamentaciones en vigencia y todo crédito que aquél hubiera abonado por impuestos,

tasas, contribuciones y expensas comunes según la Ley Nº 13.512. Los efectos del registro de la hipoteca durarán hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, no obstante lo dispuesto a este respecto por el Código Civil.

ARTICULO 37. — Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 34 respecto de la inembargabilidad de la única vivienda propia, en todos los casos, si el bien gravado fuere objeto de acción judicial el Banco gozará del derecho de preferencia para realizar la subasta. La sentencia en los juicios ejecutivos y el auto que manda llevar adelante la ejecución en los demás casos, serán notificados mediante cédula al Presidente del Banco en el domicilio de su Casa Central. Recibida la cédula, el Banco hará saber al Juzgado en los autos respectivos, si hará uso de su derecho de preferencia, dentro del término de SESENTA (60) días hábiles de notificado. Vencido dicho plazo, el Banco perderá el derecho de preferencia y el Tribunal podrá seguir sus actuaciones.

ARTICULO 38. — En cualquier momento el Banco podrá intervenir como tercerista en todo juicio relativo al bien gravado.

Asimismo el Banco podrá hacerse parte en todo juicio en que se hayan decretado medidas o resoluciones que afecten los derechos y privilegios que esta ley le confiere.

ARTICULO 39. — El Banco está facultado para proceder por sí a la división de hipotecas que graven inmuebles sometidos al régimen de la Ley Nº 13.512.

ARTICULO 40. — En caso de transferencia de dominio o de constitución de derechos reales el Banco estará facultado para actuar como agente de retención de los impuestos, tasas, deudas por contribución de mejoras y expensas comunes que adeudare el inmueble objeto de la operación, siendo suficiente a los fines del otorgamiento de los instrumentos respectivos de la expresa manifestación del Banco de que toma a su cargo el pago de la deuda.

ARTICULO 41. — El deudor no podrá realizar acto alguno que perjudique los derechos e intereses del Banco. Cuando el inmueble hipotecado disminuyera su valor, sea por acto de disposición material o jurídica del deudor o por abandono, el Banco podrá tomar posesión de aquél, aunque el bien no se encontrara en situación de remate.

ARTICULO 42. — En caso que el deudor incurriera en mora en el pago de UN (1) servicio de la deuda, el Banco podrá por sí, sin interpelación, embargar la renta de la propiedad hipotecada, aplicándola al pago de su crédito aunque la locación no hubiera sido autorizada por el Banco.

ARTICULO 43. — El Banco podrá requerir por sí solo el auxilio de las fuerzas públicas para garantizar la marcha regular de sus operaciones, proteger sus créditos y posibilitar la ejecución de las ventas de los inmuebles hipotecados. A tales fines, dicho auxilio tendrá lugar, especialmente, en los casos siguientes:

a) Para tomar la posesión o la tenencia o darlas, en caso:

1) de abandono de los inmuebles por parte de sus propietarios poseedores, tenedores o locatarios aunque sean de propiedad de terceros;

2) que el Banco constatare hechos que impliquen la disminución de la garantía de su crédito;

3) que exista grave riesgo de perjuicio a obras o grave lesión en los fines públicos;

4) que la toma de posesión sea imprescindible para la prosecución de obras.

b) cuando sea necesario verificar estados de ocupación, conservación y construcción; realizar visitas, colocar carteles, banderas, o hacer cesar hechos que impliquen la disminución de la garantía.

c) Cuando sea necesario proceder al desalojo del inmueble en las circunstancias siguientes:

1) tratándose de intrusos, en todos los casos;

2) tratándose de propietarios, inquilinos no reconocidos por el Banco, u ocupantes en igual condición, siempre que los inmuebles estén en situación de venta, y sea necesario tomar su posesión, o darla a los compradores.

ARTICULO 44. — En caso de mora en el pago del servicio de la deuda el Banco podrá ordenar por sí, sin forma alguna de juicio, la venta en remate público del bien afectado a la garantía y de acuerdo con las formas y procedimientos establecidos por la presente ley y las disposiciones reglamentarias.

En todos los casos se hará la publicidad del remate en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 45. — Los jueces a pedido del Banco decretarán la adjudicación de la propiedad hipotecada, sin más recaudo que la constancia de haber fracasado un remate, otorgando la escritura correspondiente a favor de aquél por el importe de la suma que sirvió de base para el remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal si así correspondiere.

ARTICULO 46. — En todo inmueble gravado por el Banco o con saldo de precio adeudado, el Banco podrá por sí verificar su estado de ocupación, pero si se encontrara en situación de remate, estará además facultado para ejercer también por sí, los siguientes actos:

a) Tomar posesión del inmueble y administrarlo, si fuera necesario.

b) Realizar por cuenta del deudor los actos jurídicos que sean necesarios para la venta, inclusive las donaciones que requieran las normas locales.

c) Realizar por cuenta del deudor, gastos de conservación y mejoras necesarias.

d) Representar al deudor en toda acción dirigida contra la propiedad pudiendo además celebrar transacciones.

e) Desalojar los inmuebles, salvo cuando existiere locación aceptada por el Banco.

ARTICULO 47. — Los remates se harán en los lugares que determinen las disposiciones reglamentarias. El Banco actuará como martillero sin sujeción a reglamentaciones locales y la comisión que abonare el comprador será en todos los casos a beneficio del Banco.

ARTICULO 48. — Toda venta estará sujeta a su aprobación por la autoridad que determine la reglamentación que dicte el Banco.

ARTICULO 49. — Aprobada la venta, el comprador deberá abonar el saldo de precio dentro del plazo fijado y en las condiciones de la venta. El incumplimiento de esta obligación implicará que la venta quede sin efecto con pérdida de la seña y comisión y el Banco podrá pedir la adjudicación de la unidad subastada, en los términos del artículo 45 de la presente ley.

ARTICULO 50. — Pagado el saldo de precio por el comprador, el Banco por sí le dará la posesión del bien y le otorgará la transferencia del dominio.

ARTICULO 51. — Los registros de hipotecas, embargos e inhibiciones, levantarán sin más trámite, a pedido del Banco y bajo su responsabilidad, toda inhibición, embargo, segunda hipoteca y cualquier otro gravamen o anotación que pese sobre el inmueble vendido al solo efecto de la escrituración, quedando dicho inmueble sin otro gravamen que el que reconozca a favor del Banco.

ARTICULO 52. — En caso de incumplimiento de obligaciones con garantía prendaria la ejecución se ajustará al procedimiento que fija el Decreto-Ley Nº 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.962.

ARTICULO 53. — Para la ejecución de los préstamos con garantía personal, se seguirán las normas de procedimiento establecidas para la ejecución fiscal. Será título hábil y suficiente la liquidación que se practique suscripta por el funcionario que indique la reglamentación que dicta el Banco.

ARTICULO 54. — Constituirán títulos que traen aparejadas ejecución:

a) La copia simple autenticada de la escritura de obligación hipotecaria.

b) Las liquidaciones que practique el Banco respecto de las sumas adeudadas por créditos personales y saldos deudores de créditos otorgados con garantía hipotecaria o prendaria y los certificados de expensas comunes emitidos por el Banco, aunque no esté constituido el consorcio ni inscripto el Reglamento de Copropiedad y Administración, suscriptos por el funcionario que indique la reglamentación que dicte el Banco.

ARTICULO 55. — El procedimiento especial de ejecución que esta ley establece para el Banco no será suspendido o trabado por orden judicial alguna, salvo en las tercerías de dominio y las que se dicten en causas en que se haya cuestionado la titularidad del dominio o del derecho real constituido a favor del Banco.

ARTICULO 56. — Practicada la liquidación final de una venta, el Banco pondrá el sobrante a disposición de quienes tuvieren derecho a él.

Si el bien gravado estuviere afectado por más de un gravamen o traba se efectuará su depósito a la orden del Juzgado en lo Civil de turno con noticia a los jueces intervinientes en los demás juicios.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

ARTICULO 57. — El Banco, como entidad del Estado Nacional, está sometido exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales nacionales en todo el territorio de la República Argentina y en la Capital Federal, a la de los tribunales en lo civil y comercial o contencioso-administrativo federales, según corresponda, salvo el caso de incidentes o que se ejerza el fuero de atracción.

Cuando sea actor en juicio podrá ocurrir facultativamente a la justicia ordinaria de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 58. — El Presidente del Banco absolverá posiciones por oficio, no estando obligado a comparecer personalmente al tribunal.

ARTICULO 59. — Salvo expresa disposición en contrario, establecida por ley, no serán de aplicación al Banco las normas que con alcance general hayan sido dictadas o se dicten para los organismos de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, de las cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que le reconoce la presente Carta Orgánica. Cuando el Banco actúe en países extranjeros como persona de derecho privado, no le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras ni las demás normas que se dicten en su consecuencia.

ARTICULO 60. — Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos serán las que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 544/93

Modificación del Reglamento de Uniformes.

Bs. As., 26/3/93

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, se establece en el Artículo Nº 28 como derechos esenciales del gendarme en situación de actividad: "b) el uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, función y destino, de acuerdo con lo que establece la reglamentación de esta Ley".

Que la reglamentación respecto del citado artículo aún no ha sido elaborada, aplicándose el Reglamento de Uniformes (R Gen 44).

Que habiéndose advertido que en las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales de nuestro país como extranjeras, con las que GENDARMERIA NACIONAL mantiene vínculos, se han establecido como insignias distintivas del primer grado de General y sus equivalentes, DOS (2) soles, estrellas o rombos, según la Fuerza y País que se trate, observándose discriminaciones o ubicaciones desventajosas de los Comandantes Generales de la citada Fuerza de Seguridad, en ocasiones en que el orden de precedencia es impuesto en virtud de las insignias visibles ostentadas.

Que el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 19.349, al fijar que la situación de dependencia de la Fuerza de Seguridad respecto del Ejército que por entonces se mantenía no implicaba situación de superioridad alguna entre los integrantes de las respectivas instituciones; trasunta como espíritu esencial de tal normativa legal que no puede darse discriminación alguna entre pares de GENDARMERIA NACIONAL y otras Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales.

Que, asimismo, en el último párrafo del Artículo Nº 47 de dicha ley se estipula que la "precedencia tendrá en cuenta la representatividad de la función o jerarquía".

Que se estima necesario, atento lo reseñado, aumentar a DOS (2) el número de estrellas de DIEZ (10) puntas de VEINTIDOS (22) milímetros de diámetro; bordadas, el centro en gusanillo de oro opaco y los extremos de las puntas y ángulos que parten del centro con gusanillo de oro brillante, asentadas sobre sendos discos de paño de color grana; a usar por los Comandantes General de GENDARMERIA NACIONAL en todos los uniformes y abrigos como símbolo exterior visible de la jerarquía que ostentan; con el agregado de un ramazón de hojas de roble bordado en gusanillo de oro colocados sobre el paño de la tapa del cuello de las chaquetillas y camisas de uso externo.

Que, además, en relación al personal de Suboficiales es de señalar que el uso de los atributos por parte de los subalternos y los superiores es similar, igualándose el uniforme en todas las jerarquías; resultando necesario distinguir a uno de otros, a fin que se pondere y opere como incentivo el ejemplo de una vida dedicada al quehacer institucional.

Que, en consecuencia, se estima menester el reemplazo del barbijo con soutache, por un cordón amarillo para los Suboficiales Mayores —igual al del personal de Oficiales— y el uso de las insignias de grado y emblemas de la especialidad en las hombreras para todos los Suboficiales Superiores.

Que, a fin de instrumentar tales medidas es preciso facultar al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA para establecer, por disposición las modificaciones al Reglamento de Uniformes (R Gen 44), en los aspectos a que se refieren los considerados precedentes.

Que ello no implica la creación de un nuevo grado, como así tampoco modificación alguna de las jerarquías vigentes, ni se agregan derechos, prerrogativas o facultades a las del propio grado; y, tampoco se derivan incrementos en las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO está facultado para adoptar la medida en virtud de lo dispuesto por los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento de Uniformes de GENDARMERIA NACIONAL (R Gen 44) en lo atinente a las insignias y emblemas a lucir por los Comandantes Generales y Suboficiales Superiores de la citada Fuerza de Seguridad conforme lo siguiente: DOS (2) el número de estrellas de DIEZ (10) puntas de VEINTIDOS (22) milímetros de diámetro; bordadas el centro en gusanillo de oro opaco y los extremos de las puntas y ángulos que parten del centro con gusanillo de oro brillante, asentada sobre sendos discos de paño color grana; a usar por los Comandantes Generales de GENDARMERIA NACIONAL en todos los uniformes y abrigo como símbolo exterior visible de la jerarquía que ostentan con el agregado de un ramazón de hojas de roble bordado en gusanillo de oro colocado sobre el paño de la tapa del cuello de las chaquetillas y camisas de uso externo. Reemplazar el barbijo soutache, por un cordón amarillo para los Suboficiales Mayores igual que al de personal de Oficiales y el uso de las insignias de grado y emblemas de la especialidad en las hombreras para todos los Suboficiales Superiores.

Art. 2º — Facúltase al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA a establecer por Disposición las modificaciones al Reglamento de Uniformes (R Gen 44) que sea menester aplicar en lo atinente al uso de uniformes, insignias, atributos y distintivos propios del grado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 546/93

Impleméntanse los procedimientos y establécense los recaudos para que el Estado Nacional ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones de la citada Sociedad Anónima que tuvieran origen en causas, títulos o compensaciones existentes al 31 de diciembre de 1990 no reconocidas como tales en sus estados contables.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el expediente Nº 770.016/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Leyes Nº 23.696, 23.982, 24.145 y 24.191, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.145 en su Artículo 9º estableció que el Estado Nacional percibiría los créditos y atendería todas las obligaciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA que tuvieran origen en causas, títulos o compensaciones existentes al 31 de diciembre de 1990 no reconocidas como tales en los estados contables de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a dicha fecha, así como que el Estado Nacional respondería por toda contingencia, reconocida o no por los mencionados estados contables, generada por hechos ocurridos o por actos celebrados a dicha fecha siempre que existiera decisión firme de autoridad jurisdiccional competente.

Que deben implementarse los procedimientos y establecerse los recaudos para que el Estado Nacional ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA a las que se refiere el considerando anterior.

Que es menester asegurar al Estado Nacional la posibilidad de asumir la representación o intervenir en los procedimientos judiciales originado por las obligaciones a que se refiere este Decreto.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 24.191 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar el modo y las condiciones de pago de la contribución a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA prevista en el mismo Artículo de la ley citada.

Que debe fijarse el porcentual del beneficio previsto por el Artículo 13 de la Ley Nº 24.145 y determinar el personal comprendido en él, a fin de proceder a su liquidación y pago.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 2º del Artículo 86 de la Constitución Nacional y Ley Nº 24.145.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Estado Nacional asume por este acto:

1. Todos los créditos y todas las deudas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, originados en causa, título o compensación, existentes al 31 de diciembre de 1990 y que no hubieran sido objeto de registración o asiento en los libros y registros contables de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, en base a los cuales se confeccionaron los Estados Contables de esta última empresa al 31 de diciembre de 1990 que fueran auditados por la ex-SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS; y

2. Toda deuda eventual, o contingencia a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA, generada por hechos ocurridos o actos u operaciones celebrados antes del, o el 31 de diciembre de 1990, siempre que YPF SOCIEDAD ANONIMA fuera judicialmente condenada al pago de dichas deudas mediante decisión firme de autoridad jurisdiccional competente de última instancia.

La asunción por el Estado Nacional de las deudas eventuales o contingencias mencionadas en el anterior inciso 2 de este Artículo, así como la asunción de las deudas existentes pero no registradas señaladas en el inciso 1, cuando estas últimas hubieran dado o dieren lugar a procedimientos judiciales contra YPF SOCIEDAD ANONIMA para obtener su cobro, se extenderá al, y comprenderá el, monto íntegro y total de las sentencias de condena pasadas en autoridad de cosa juzgada en los procedimientos por los que se persiguiera el cobro de las deudas contingentes o existentes señaladas anteriormente en este párrafo, o al monto de la transacción homologada judicialmente, o al monto reclamado cuando mediare allanamiento, siempre que dichos allanamientos o transacciones hubieran sido expresamente autorizados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, observándose al respecto las normas de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones.

El monto de las condenas, de las transacciones o de los reclamos que se concluyan por allanamiento, será cancelado por YPF SOCIEDAD ANONIMA y/o por el Estado Nacional con arreglo a los términos de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones. Declárase condonadas las obligaciones existentes o contingentes a que se refieren los incisos 1 y 2 de este Artículo cuando fueran debidas por YPF SOCIEDAD ANONIMA al Estado Nacional o a cualquiera de los entes mencionados en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Art. 2º — Se procederá con arreglo a lo establecido en este Artículo con relación a las deudas u obligaciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA descriptas en los incisos 1 y 2 del Artículo 1º de este Decreto, que hubieran dado origen a reclamos o acciones judiciales en trámite a la fecha del presente:

1. En el plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha de publicación de este Decreto, YPF SOCIEDAD ANONIMA elevará al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un informe detallado de las causas judiciales en trámite, poniendo a disposición del Estado Nacional la representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en cada uno de los procedimientos judiciales.

2. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS supervisará y auditará, cuando lo considere conveniente, la gestión judicial de los apoderados y/o representantes de YPF SOCIEDAD ANONIMA en los procedimientos judiciales a que se refiere este Artículo y podrá solicitar, tanto de ellos como de YPF SOCIEDAD ANONIMA, todas las informaciones, antecedentes, informes técnicos y cualquier otro elemento que obrara en poder de los mismos en relación con cada procedimiento judicial.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior de este Artículo, en cualquier momento o etapa procesal de los procedimientos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en cuyo caso dicha empresa deberá promover la terminación por revocación o renuncia del mandato de los apoderados que hubieren intervenido en el procedimiento respectivo. Igualmente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá intervenir, actuando en nombre del Estado Nacional, en los procedimientos mencionados de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o disposiciones análogas de la Ley de Organización y Procedimiento Laboral de la Justicia Nacional del Trabajo o de las leyes de procedimientos provinciales, según corresponda.

4. La asunción por el Estado Nacional de las obligaciones descriptas en los incisos 1 y 2 del Artículo 1º de este Decreto que hubieran sido reclamadas judicialmente en procesos en trámite a la fecha del presente, no se extenderá a las costas decretadas en dichas condenas como a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte que corresponda a los apoderados, procuradores, letrados, peritos o consultores técnicos designados por YPF SOCIEDAD ANONIMA para su defensa, representación o asesoramiento en los procedimientos señalados. El Estado Nacional se hará cargo de las obligaciones contractuales asumidas por YPF SOCIEDAD ANONIMA con los profesionales que la hubieran representado o asistido en los procedimientos judiciales referidos en este Artículo, cuando dichos contratos establezcan retribuciones fijas y de pago periódico o escalonado, cuyo monto parcial o total estuviera desvinculado del monto del reclamo o de la demanda o de las costas reguladas a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — YPF SOCIEDAD ANONIMA pondrá en conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente las situaciones o hechos de los que, a su criterio, pudieran resultar reclamos o acciones comprendidos en los incisos 1 y 2 del Artículo 1º de este Decreto. Igualmente, a partir de la firma de este Decreto, siempre que YPF SOCIEDAD ANONIMA presumiera razonablemente la existencia de una deuda u obligación o hecho comprendido por los términos de los incisos 1 y 2 del Artículo 1º anterior, procederá a informar a dicho Ministerio sobre los mismos dentro de los TREINTA (30) días de tomar conocimiento de ellos. La omisión de proveer las informaciones establecidas en este Artículo no perjudicará o limitará la obligación de indemnidad a cargo del Estado Nacional prevista por el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.145.

Art. 4º — Si con posterioridad a la fecha de este Decreto, YPF SOCIEDAD ANONIMA fuera intimada extrajudicialmente al pago de una deuda alcanzada por el inciso 1 del Artículo 1º de este Decreto, YPF SOCIEDAD ANONIMA pondrá dicha intimación en inmediato conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS junto con todos los elementos de juicio que obren en su poder referidos a la existencia y legitimidad de la deuda de que se trate.

YPF SOCIEDAD ANONIMA acatará o rechazará la intimación que se le hubiere cursado, en cumplimiento de las instrucciones que al respecto le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Si las instrucciones de dicho Ministerio consistieran en acatar la intimación, YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá ofrecer el pago de la deuda reclamada con arreglo a los términos de la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones.

Cualquier pago o compromiso que YPF SOCIEDAD ANONIMA realice o acuerde con respecto a la intimación referida sin contar con instrucciones, o sin el previo consentimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dejará sin efecto la obligación de indemnidad a cargo del Estado Nacional prevista por el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.145 con respecto a la deuda cuyo pago se hubiera reclamado o intimado.

Art. 5º — Con relación a las demandas judiciales que se entablaran contra YPF SOCIEDAD ANONIMA después de la fecha de este Decreto por cobro de deudas alcanzadas por las previsiones del inciso 1 del Artículo 1º del presente o fundada en los hechos, actos u operaciones descriptos en el inciso 2 del mismo Artículo, se procederá del siguiente modo:

1. Dentro de un tercio del plazo previsto por la ley procesal aplicable para contestar demanda, YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá comunicar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la interposición de la demanda, poner a su disposición toda la información que obre en poder de la empresa sobre los hechos fundantes de la misma e invitarlo a asumir la representación y/o defensa de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

2. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en el procedimiento judicial de que se trate. Si el Ministerio no se expidiera sobre la asunción de la representación de que trata este Artículo en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la comunicación que a tal efecto le curse YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá entenderse que el Estado Nacional declina ejercer la facultad que a ese respecto le concede este Artículo. En tal caso, YPF SOCIEDAD ANONIMA deberá asumir por sí su propia defensa y promover la citación del Estado Nacional como tercero en el procedimiento de que se trata, en el tiempo y la forma prevista en el Artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o en las normas procesales provinciales análogas, según sea el caso.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá asumir la representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en cualquier momento y etapa procesal del procedimiento en el cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hubiera declinado ejercer la representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA en la oportunidad prevista en el inciso anterior. Igualmente, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá supervisar y auditar la gestión judicial de los apoderados designados por YPF SOCIEDAD ANONIMA y recabar todo tipo de informaciones sobre los procedimientos judiciales a los que se refiere este Artículo.

Art. 6º — El Estado Nacional responderá y/o mantendrá indemne a YPF SOCIEDAD ANONIMA por el monto íntegro y total de las condenas que contra ella se dicten en los procedimientos judiciales a que se hace referencia en el Artículo anterior, excepto cuando: (a) no habiendo YPF SOCIEDAD ANONIMA, ofrecido al Estado Nacional su representación en el procedimiento judicial iniciado en su contra dentro de los plazos y formas establecidos en el inciso 1 del Artículo anterior o, habiendo efectuado dicho ofrecimiento, y no habiendo el Estado Nacional asumido la representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en dicha oportunidad YPF SOCIEDAD ANONIMA hubiera omitido o no solicitado al Juez de la causa, en el tiempo y la forma previsto por las leyes de procedimiento, la citación del Estado Nacional como tercero; o (b) no ejerciendo el Estado Nacional la representación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, éste se allanara o transara una demanda sin la previa conformidad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 23.982 y sus reglamentaciones.

Si ocurriera la situación prevista en el inciso (a) precedente, la obligación de indemnidad a cargo del Estado Nacional prevista en el tercer párrafo del Artículo 9 de la Ley Nº 24.145 sólo se hará efectiva si YPF SOCIEDAD ANONIMA demuestra en juicio ulterior contra el Estado Nacional la existencia, legitimidad y omisión de debida registración contable del crédito objeto del reclamo acogido por la sentencia definitiva dictada contra YPF SOCIEDAD ANONIMA, o la procedencia del reclamo fundado en hechos, actos u operaciones ocurridos antes del o el 31 de diciembre de 1990. Todo ello, sin perjuicio del derecho del Estado Nacional a reclamar de YPF SOCIEDAD ANONIMA los daños y perjuicios derivados de la omisión del oportuno ofrecimiento de representación o de la debida citación como tercero.

La asunción de deudas u obligaciones de YPF SOCIEDAD ANONIMA establecida por el Artículo 1º del presente, y/o la obligación de indemnidad a cargo del Estado Nacional contenida en el tercer párrafo del Artículo 9º de la Ley Nº 24.145, no se extenderá a las costas decretadas en dichas condenas a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA por la parte que corresponda a los honorarios o retribuciones de los apoderados, procuradores, letrados, peritos o consultores técnicos designados por YPF SOCIEDAD ANONIMA para su defensa, representación o asesoramiento en los procedimientos señalados. El Estado Nacional se hará cargo de las obligaciones contractuales asumidas por YPF SOCIEDAD ANONIMA con los profesionales que la hubieran representado o asistido en los procedimientos judiciales referidos en este Artículo cuando dichos contratos, habiendo sido previamente aprobados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establezcan retribuciones fijas y de pago periódico o escalonado cuyo monto parcial o total estuviera desvinculado del monto del reclamo o de la demanda o de las costas reguladas a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — La contribución a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA, establecida por el primer párrafo del Artículo 10 de la Ley Nº 24.191, será satisfecha mediante la distribución de un dividendo en efectivo por el monto previsto en dicho Artículo 10 de la Ley Nº 24.191 al Estado Nacional como accionista de YPF SOCIEDAD ANONIMA. El dividendo referido en este Artículo será abonado por YPF SOCIEDAD ANONIMA al Estado Nacional en la forma y plazo que determine con su voto el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Asamblea General Ordinaria de YPF SOCIEDAD ANONIMA que resuelva la distribución de las utilidades de dicha Empresa correspondientes al ejercicio del año 1992. Si los dividendos a distribuir por el ejercicio 1992 en favor del Estado Nacional fueran inferiores a la contribución prevista por el Artículo 10 de la Ley Nº 24.191, la diferencia será abonada mediante los dividendos que correspondan al Estado Nacional en su calidad de accionista de YPF SOCIEDAD ANONIMA en los ejercicios posteriores al cerrado el 31 de diciembre de 1992. Esta disposición reemplaza, con respecto a YPF SOCIEDAD ANONIMA, lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto Nº 2730 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Art. 8º — Fíjase el beneficio establecido por el Artículo 13 de la Ley Nº 24.145 en el DIEZ POR CIENTO (10 %) del precio, neto de la contribución prevista en el Artículo 31 de la Ley Nº 23.696, obtenido por la venta de los activos incluidos en el Anexo V de la Ley Nº 24.145 y para los cuales se adopte exclusivamente esa modalidad de privatización.

El monto del beneficio será distribuido igualitariamente entre el personal afectado en forma permanente a la explotación del activo vendido y que, prestando servicios al día de la apertura de la licitación o concurso para la venta del mismo, se desvinculara de YPF SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia de dicha venta. Este beneficio no superará un máximo de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) para cada empleado.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 523

Bs. As., 26/3/93

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex agente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Da. Ramona María ARIAS contra la Resolución S. T. Nº 556 de fecha 13 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 476

Bs. As., 23/3/93

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, entre los días 23 y 31 de marzo de 1993, a fin de tomar contacto con diversas autoridades de ese país respecto de determinados temas que hacen a la relación bilateral.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 261

Bs. As., 18/2/93

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Doctor Domingo Felipe CAVALLO, a trasladarse a las ciudades de NUEVA YORK y BOSTON ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a fin de participar de Seminarios y Reuniones Académicas, y a TORONTO, OTTAWA y MONTREAL —CANADA— en visita oficial, entre el 22 de febrero y el 1º de marzo de 1993.

Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a invitar para acompañarlo en su misión a los periodistas de los medios de difusión acreditados en ese Departamento de Estado, señores Guillermo ARONIN y Juan Manuel CASTELLANO, para cubrir las actividades que se desarrollarán en la misma.

Decreto 505

Bs. As., 24/3/93

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993; y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Decreto 508

Bs. As., 26/3/93

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el oferente METROBAIRES, integrado por las empresas SUPERCEMENTO S. A. I. C. -DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A. - FRANCISCO NATINO E HIJOS S. A. - CONSTRUCCIONES CIVILES J. M. ARAGON S. A.- MADCUR CONSTRUCCIONES S. R. L. - HUAYQUI S. A. DE CONSTRUCCIONES - CONYCA S. A. C. I. F. I. C. - THOL S. A., contra la Resolución MEyOSP Nº 118 de fecha 27 de enero de 1993.

Decreto 522

Bs. As., 26/3/93

Adscríbase a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a la agente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, Doctora Mónica Elba DIAZ por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha del presente decreto.

Decreto 527

Bs. As., 26/3/93

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente de las Jurisdicciones 0500 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, y 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 534

Bs. As., 26/3/93

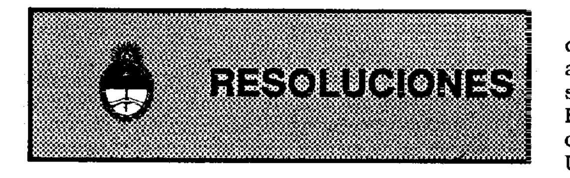
Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por apoderado por CINTELBA S. A., INTERTELEFILMS S. A., TELECINEMA S. A., DISTELECINE S. A., IMAGEN SATELITAL S. A. y por derecho propio por FILMEX S. R. L. y DIPROM S. A.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 532

Bs. As., 26/3/93

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por la CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra las resoluciones (M. S. y A. S.) nº 839 del 26 de junio de 1987, nº 840 del 26 de junio de 1987, nº 18 del 2 de octubre de 1987 y nº 52 del 7 de octubre de 1987.



Ministerio del Interior

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 232/93

Adóptanse medidas en relación al Plan Social 1993.

Bs. As., 25/3/93

VISTO lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.191 de Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la incorporación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Comité Interministerial conformado por el artículo 21 de la Ley Nº 24.191.

Que por Resolución Conjunta, los Ministros integrantes del mencionado Comité han asignado fondos para la puesta en marcha del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (PRONAPE) en el marco del PLAN SOCIAL 1993.

Que es Autoridad de Aplicación del referido programa el MINISTERIO DEL INTERIOR, quien tiene las facultades para dictar la reglamentación pertinente.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Provincias, cuyas Municipalidades o Comunas deseen acogerse a los beneficios del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (PRONAPE), podrán adherir al mismo mediante la sanción de las normas legales previstas en sus constituciones y de conformidad con los fines y objetivos del PRONAPE, en el marco del Plan Social 1993.

Art. 2º — Siendo el MINISTERIO DEL INTERIOR la Autoridad de Aplicación de este programa son sus funciones la aprobación de los proyectos para su financiamiento en el PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO 1993, debiendo atender como marco referencial, para su distribución entre las jurisdicciones provinciales los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 23.548. Previamente se calculará el porcentaje que le corresponde a la provincia de Tierra del Fuego y sobre el resto se distribuirá según lo indicado en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.548.

Art. 3º — El PRONAPE consistirá en la afectación de fondos para proyectos de inversión social, de mano de obra intensiva, que se llevarán a cabo en las comunidades que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, y cuyos valores de contratación y plazo de ejecución no deberán superar, individualmente, los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) y SEIS (6) meses de plazo, respectivamente y con un contenido mínimo de mano de obra directa del SESENTA POR CIENTO (60 %).

Art. 4º — Los Municipios o Comunas podrán presentar proyectos que superen el monto establecido en el Artículo 3º o que superen el monto que se les asigne según el distributivo provincial, siempre que la diferencia sea responsabilidad exclusiva del Municipio o Comuna.

Art. 5º — La Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad tendrá a su cargo las acciones tendientes a la comunicación y difusión del Programa Nacional de Promoción del Empleo, Plan Social 1993 y recibirá las solicitudes de proyectos que presenten los Municipios. Una vez aprobados los proyectos por la Comisión Evaluadora, serán comunicados a la Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias para proceder con el trámite administrativo y financiero que corresponda.

Art. 6º — Las Municipalidades o Comunas de las Jurisdicciones provinciales que adhieran al Programa, deberán presentar sus proyectos a las respectivas autoridades provinciales, comunicando fehacientemente dicha presentación a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad y cumplimentar los requisitos de trámite, procedimiento y documentación que se establecen en el Anexo I.

Art. 7º — Créase la Comisión Evaluadora de los proyectos del PRONAPE, la que estará integrada por la Secretaría del Interior, la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad y la Secretaría de la Función Pública. En esta Comisión podrán participar un representante del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Gobernador de cada Provincia, o el funcionario que éste designe en su representación.

La Comisión Evaluadora será coordinada por la Subsecretaría de Población y asistida por la Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias, las que podrán requerir información a los organismos competentes de las jurisdicciones provinciales que adhieran a este programa y cualquier otra información complementaria que estime pertinente. La selección y evaluación de los proyectos correrá por cuenta de la Comisión Evaluadora, siendo sus conclusiones elevadas a la Autoridad de Aplicación para su resolución final. Para la determinación de prioridades la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta los proyectos con mayor contenido de mano de obra y el número de beneficiarios de la misma. Se dará prioridad en la selección de los proyectos a aquellos emprendimientos que contemplen la inversión social, cuya gestión se ejercite por intermedio de organizaciones comunitarias del ámbito local, con personería jurídica.

Art. 8º — Una vez que se aprueben los proyectos, según lo establecido en el Artículo 7º, la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad será la encargada de comunicar el resultado a la Provincia y a cada Municipio o Comuna beneficiada, procediendo a preparar el convenio que suscribirán este Ministerio y el Gobernador e Intendentes Municipales o representantes comunales. Posteriormente este Ministerio dictará la resolución aprobatoria de dicho convenio.

Art. 9º — La Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias procederá a preparar la resolución distributiva de los respectivos créditos presupuestarios, respetando los coeficientes establecidos en el Artículo 2º de la presente. Este acto se formalizará con la firma de la resolución respectiva.

Art. 10. — El proyecto aprobado se realizará de acuerdo a lo que establece la legislación pertinente en cada Jurisdicción. La obra y/o servicios serán medidos y recibidos por la Municipalidad o Comuna titular del proyecto, la que será responsable ante el Gobierno Nacional de la ejecución de la obra y del destino de los fondos acordados. La Subsecretaría de Relaciones Económicas con las provincias estará facultada para implementar auditorías u otros controles con el fin de verificar el cumplimiento fehaciente de la presente Resolución, pudiendo requerir las informaciones que estime necesarias.

Art. 11. — Establécense en el Anexo I de la presente Resolución los procedimientos a cumplimentar para la medición, recepción, asignación de fondos y rendición de cuentas del Programa según sea la modalidad de ejecución del proyecto seleccionado y aprobado.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

1 — Las mediciones de los trabajos deberá hacerlas a fin de cada mes el Municipio o Comuna responsable.

2 — Para el pago de los trabajos el respectivo Municipio o Comuna aprobará en esa instancia las correspondientes certificaciones de obra, las que serán remitidas al Poder Ejecutivo Provincial dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de certificación para su visación, control, aprobación y posterior envío a la Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias dentro de los siguientes DIEZ (10) días hábiles. La falta de recepción en tiempo y forma del certificado correspondiente implicará la suspensión automática del pago de la obra. La mora injustificada en que incurran las Municipalidades y/o el Poder Ejecutivo Provincial para la aprobación de los certificados, como así también la no entrega de los mismos en los plazos acordados, hará a éstos, según corresponda, únicos responsables de los daños, perjuicios y/o intereses que se pudieran originar, montos que serán a su exclusivo cargo, no pudiendo en ningún caso solicitar el reintegro del Gobierno Nacional.

3 — Dentro del plazo de CINCO (5) días de suscripto el contrato las Municipalidades o Comunas deberán remitir al Ministerio del Interior los siguientes datos:

a) Fotocopia autenticada del contrato correspondiente, cotizaciones solicitadas y todo otro documento referido al acto de adjudicación.

b) Número de personal estable y no estable del contratista a utilizar para la realización de la obra.

c) Fecha de iniciación y plazo de ejecución de la obra.

d) Plan de trabajos e inversión y cronograma general de la obra.

e) Certificación expedida por el Banco de la Nación Argentina que acredite la apertura de una cuenta corriente, a la cual deberán ser girados los fondos para financiar la obra.

Expresamente se establece que todas las gestiones deberán realizarlas las autoridades pertinentes, no pudiendo actuarse a través de terceros que sean intermediarios, ello en virtud de la necesidad de volcar al proyecto la totalidad de los fondos, impidiendo que el pago de honorarios por asesoramiento profesional o gestiones de negocios perjudique al Municipio y entorpezca el desarrollo del Programa.

4 — La transferencia de los fondos para las respectivas obras, que será gestionada por la Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias, se efectuará de la siguiente forma:

a) El VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto total dentro de los DIEZ (10) días posteriores al primer día hábil del mes siguiente al de la notificación de la firma del contrato o del acta de compromiso de la Municipalidad para el inicio del proyecto según corresponda.

b) El OCHENTA POR CIENTO (80 %) restante en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas como máximo.

c) Los fondos asignados como anticipo para el comienzo de obras serán descontados en forma proporcional de cada una de las cuotas acordadas.

d) El saldo restante del OCHENTA POR CIENTO (80 %) se abonará de conformidad con los certificados que vayan presentando los municipios debidamente avalados por el Gobierno Provincial.

e) Como fecha de comienzo de obra será considerada la de transferencia por parte del Ministerio del Interior al Municipio o Comuna de los fondos correspondientes al anticipo del VEINTE POR CIENTO (20 %), tomándolo como punto de inicio para el pago de las cuotas subsiguientes. El proyecto que se ejecute en un plazo menor a SEIS (6) meses se pagará en tantas cuotas como meses implique el mismo.

f) El Municipio o la empresa adjudicataria de la obra o proyecto deberá colocar en el momento del inicio de la misma un cartel en el que deberán figurar los siguientes datos:

a — Nombre del Programa.

b — Nombre de la obra.

c — Ministerio del Interior (Autoridad de Aplicación del Programa).

d — Plazo y monto de la obra.

e — Empresa adjudicataria.

Los Municipios o Comunas deberán completar el proceso de concurso de precios o licitación y adjudicación de la obra, dentro de un plazo máximo de CUARENTA (40) días corridos a partir de la fecha de la firma del convenio.

5 — Para la aprobación de los certificados de obra, el contratista, a partir del segundo mes de certificación, deberá acreditar ante el Municipio y/o Comuna, para ser presentado ante el Poder Ejecutivo Provincial, haber cumplido con el pago de los salarios, fondo de desempleo, cargas sociales y tributos nacionales, provinciales y municipales.

Si no diera cabal cumplimiento con las obligaciones indicadas precedentemente, será suspendido el giro de fondos, hasta tanto regularice la situación, considerándose al contratista como único responsable por los daños y perjuicios que tal suspensión de pagos pudiera acarrear.

6 — En caso de comprobarse infracciones o irregularidades, la Autoridad de Aplicación podrá suspender la remisión de los fondos, revocando la resolución aprobatoria sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.

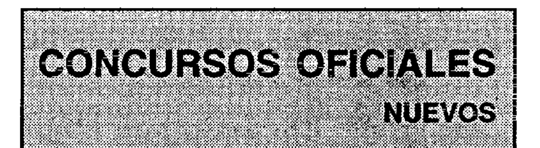
7 — Se admite la realización de obras por administración hasta un máximo de SESENTA MIL PESOS ($ 60.000), siempre y cuando no se oponga a la legislación que regule la materia en cada jurisdicción. El Municipio elevará a la Comisión Evaluadora la capacidad institucional para ejecutar la obra agregando información sobre: número de personas que contratará al efecto, no debiendo éstas pertenecer a la planta permanente o transitoria del Municipio; costos discriminados por mano de obra, equipos e insumos; cronograma de ejecución; capacidad técnica para la ejecución avalados por el organismo especializado de la jurisdicción correspondiente. Las certificaciones de obra o servicios, pliegos, mediciones y recepción final deberán cumplir con iguales requisitos a los establecidos para los contratistas.

8 — Las Municipalidades que decidan implementar la ejecución del proyecto en forma total o complementaria con organizaciones intermedias u organismos no gubernamentales, deberán elevar a la Comisión Evaluadora la información que a continuación se detalla:

— Contrato de participación entre la Municipalidad y la organización que especifique los derechos y obligaciones de cada parte.

— Resumen de los antecedentes de la organización participante donde conste: experiencia en el área específica del proyecto, número de integrantes de la organización, y toda otra información que se considere adecuada para garantizar la solvencia de la organización seleccionada, avalada expresamente por el Poder Ejecutivo Provincial. Presentar asimismo todos los requisitos que esta resolución exige para las obras y/o proyectos que se ejecuten por licitación.

9 — Las Municipalidades o Comunas que implementen proyectos podrán establecer un sistema de recuperación del financiamiento, a efectos de constituir un fondo rotativo que les permita asumir en el futuro nuevos emprendimientos. La amortización de los fondos que reciban esos organismos deberá ser a valores constantes y sin interés. Cada Municipio o Comuna establecerá los plazos y reglamentos del fondo. La administración del fondo que así se constituya será de exclusiva responsabilidad de las autoridades locales.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SINAPA

Sistema Nacional de Profesión Administrativa

Servicio Nacional de Sanidad Animal

Llámese a concurso abierto de antecedentes para la cobertura de funciones ejecutivas en el SENASA, conforme los lineamientos previstos en el Decreto Nº 993/91 PEN y Resol. 4/92 SFP. ESTRUCTURA DECR. 2821-92.

Primera Etapa

a) RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) NIVEL II

Requisitos: Título: Contador Público, Licenciado en Economía o Administración u otro título con similar orientación profesional.

Experiencia: no menor a cinco (5) años en la Administración Pública o entidades privadas, en funciones de control.

Edad mínima: 35 años

b) GERENTES:

INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (GIPA) NIVEL II

LUCHAS SANITARIAS (GELSA) NIVEL II

Requisitos: Título: Médico Veterinario

c) SUBGERENTES

ASUNTOS JURIDICOS NIVEL II

Requisitos: Título: Abogado

PLANIFICACION NIVEL III

Requisitos: Título: Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas o Médico Veterinario.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS NIVEL II

Requisitos: Título: Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas o Abogado.

b) y c) Experiencia: no menor a 5 años en la Administración Pública o entidades privadas.

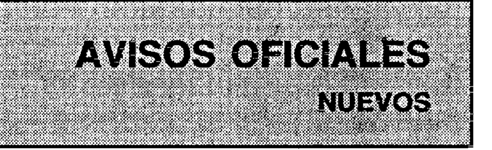
Edad mínima 30 años.

INSCRIPCIONES:

Fecha de apertura: 12 de abril de 1993
Fecha de cierre: 26 de abril de 1993

Los postulantes deberán presentar sus currículums por duplicado y en forma personal en la Secretaría del Consejo de Administración del SENASA, Avenida Paseo Colón 367, 5º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 16 Hs. y hasta el cierre de inscripción.

e. 5/4 Nº 1582 v. 5/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2076 (19/3/93). Ref.: Circular CIRMO 1 - 69. Línea monetaria Peso. Modificación en los billetes de $ 5 y de $ 10.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la variación introducida en las características de los billetes de 5 y 10 pesos, los que a partir de los números 56.546.001 Serie "A" y 25.000.001 Serie "B" respectivamente, de acuerdo con los dispuesto por la Carta Orgánica de este Banco Central, llevarán los facsímiles de las siguientes firmas:

Pesos 5	Presidente del Banco Central de la República Argentina
	Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.
Pesos 10	Presidente del Banco Central de la República Argentina
	Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2077 (19/3/93). Ref.: Circular RUNOR 1 - 109. Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al texto de las instrucciones para la integración de los conceptos 1131 y 1430 de la información de la referencia dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2068:

Cód. 1131: "... pupilares. Se declararán, además, los depósitos en caja de ahorros especial que, habiendo transcurrido el plazo de permanencia mínima, no se hayan transformado en otras modalidades de captación o no se hayan retirado."

Cód. 1430: donde dice "Los bancos comerciales y de inversión..." debe decir "Los bancos hipotecarios y de inversión...".

Asimismo, les aclaramos que en los conceptos 1160 y 2160 "Compras al contado a liquidar..." deberán declararse los saldos correspondientes a acreedores no financieros.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5249 (19/3/93). Ref.: Cambios Biedma S. A. Prórroga de la suspensión transitoria de actividades de su Sucursal Martínez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds., que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Cambios Biedma S. A., para que se prorrogue la suspensión transitoria de actividades de su Sucursal Martínez, hasta el 18.5.93.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5250 (19/3/93). Ref.: Información sobre préstamos administrados por Créditos del B. C. R. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con la finalidad de informarles, que ha sido derogado el régimen informativo implementado por las Fórmulas 3972 A y B.

Dicha medida tendrá vigencia a partir del 01.04.93.

e. 5/4 Nº 1539 v. 5/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5251 (23/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 23.03.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 24.03.93 y vencimiento 23.06.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 24.03.93 y vencimiento 20.09.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
06.01.93	07.04.93	09
13.01.93	14.04.93	16
20.01.93	21.04.93	23
27.01.93	28.04.93	30
03.02.93	05.05.93	37
10.02.93	12.05.93	44
17.02.93	19.05.93	51
24.02.93	26.05.93	58
03.03.93	02.06.93	65
10.03.93	09.06.93	72
17.03.93	16.06.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
04.11.92	03.05.93	35
11.11.92	10.05.93	42
18.11.92	17.05.93	49
25.11.92	24.05.93	56
02.12.92	31.05.93	63
09.12.92	07.06.93	70
16.12.92	14.06.93	77

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
23.12.92	21.06.93	84
30.12.92	28.06.93	91
06.01.93	05.07.93	98
13.01.93	12.07.93	105
20.01.93	19.07.93	112
27.01.93	26.07.93	119
03.02.93	02.08.93	126
10.02.93	09.08.93	133
17.02.93	16.08.93	140
24.02.93	23.08.93	147
03.03.93	30.08.93	154
10.03.93	06.09.93	161
17.03.93	13.09.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 29.03.93.

(c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5252 (23/3/93). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado la autorización oportunamente conferida al señor Carlos Alberto Cocina para actuar como corredor de cambio quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio, bajo el Nº 246.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5253 (23/3/93). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo del fallecimiento del señor Francisco Oscar Mare, se ha cancelado su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, en el que figuraba inscripto bajo el Nº 197.

Saludamos a Uds. muy atentamente

e. 5/4 Nº 1540 v. 5/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 23/3/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
656/91	AGUILAR, Jorge Alberto (DNI. 14.577.790)	977/978	$	53,94
657/91	METIS, José L. (DNI. 10.242.993)	977	$	66,99
1068/91	AYALA, Esteban (DNI. 11.670.578)	986/987	$	370,85
1079/91	CACERES, Roberto (DNI. 16.533.826)	985/987	$	4.449,76
1104/91	LABRIOLA, José (DNI. 5.332.317)	986	$	88,88
1184/91	VELAZQUEZ, Virginia (DNI. 5.878.268)	977	$	39,90
161/92	SASSON, Gustavo (DNI. 17.828.631)	986	$	108,12
166/92	SCHAPIRA, Adolfo (DNI. 6.457.200)	986	$	26,49
314/92	ACOSTA, Oscar (DNI. 11.192.317)	985/987	$	120,28
318/92	AGUILAR, Paula (DNI. 3.064.109)	986/987	$	64,40
323/92	BARREIRO, Gregorio (DNI. 4.450.715)	985/986	$	456,89
375/92	ROMERO, Susana (DNI. 10.537.181)	985/986	$	1.005,74
434/92	MARTINEZ, Alba (DNI. 9.250.439)	986/987	$	49,27
622/92	MAROTTO, Roberto (DNI. 4.832.635)	985/986	$	51,12
631/92	SUELDO, Luis (DNI. 16.501.607)	985	$	499,45
632/92	SORIA, Antonio (DNI. 7.966.998)	985	$	499,45
633/92	SCHMID, Horacio (DNI. 13.597.895)	985/986	$	992,61
635/92	TAPIA, Juan (DNI. 11.878.318)	985	$	689,34
646/92	CARÑELLO, Cecilia (DNI. 10.190.435)	985	$	289,02
654/92	INSAURRALDE, Miguel (DNI. 11.138.169)	985	$	4.967,97
663/92	PEZZOTTA, Miguel (DNI. 6.054.593)	985	$	798,41
668/92	RAMOS, Corina (DNI. 23.990.132)	985	$	293,33
702/92	MARTINEZ, Amancia (DNI. 285.296)	985/987	$	1.525,43
718/92	POSE, Gerardo (DNI. 5.414.408)	986	$	1.220,19
719/92	RODRIGUEZ, Daniel (DNI. 16.863.684)	985	$	1.150,24
747/92	CRUCIANIELLI, Elba (DNI. 1.560.104)	986/987	$	137,02
1462/92	GRAMAJO, Claudia (DNI. 20.996.968)	986	$	401,65

e. 5/4 Nº 1541 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 24/3/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
1173/91	NUÑEZ, María (DNI. 10.501.881)	977	$	39,88
1198/91	ACOSTA SAAVEDRA, Vicente (DI. 92.544.120)	977/978	$	931,54
009/92	BEJARAMO, Antonio (DNI. 10.844.185)	977	$	346,85
091/92	SANCHEZ, Osvaldo (DNI. 4.876.086)	977	$	693,70
243/92	OVIDIO, Leonardo (DNI 7.728.611)	986	$	333,14
415/92	CORREA, Julio (DNI. 12.469.638)	986/987	$	1.553,43
423/92	GELLNER, Nélida (DNI. 17.844.431)	986	$	59,44
431/92	LOPEZ, Griselda (DNI. 1.560.050)	986/987	$	314,29
433/92	MARTINEZ, Delfina (DNI. 17.312.085)	985/987	$	529,90
460/92	TROSSERO, Danilo (DNI. 14.122.643)	985	$	510,30
467/92	ZBOROWSKI, Mario (DNI. 10.199.546)	986	$	56,40
477/92	BARRAZA, Agustina (DNI. 6.257.277)	986/987	$	271,07
515/92	MARTINEZ, César (DNI. 16.701.464)	986/987	$	211,99
519/92	MEZA, Juan C. (DNI. 10.462.250)	986	$	234,99
521/92	MENES, Carlos (DNI. 14.036.175)	985/987	$	400,77
548/92	SANTO, Eva T. (DNI. 4.656.201)	986/987	$	143,99
549/92	SEGURA, Tresa (DNI. 3.226.540)	985/987	$	174,87
819/92	COHEME, José (DNI. 16.616.394)	986	$	1.127,38
831/92	LOPEZ, Miguel (DNI. 5.136.262)	986	$	235,82
841/92	TABERNA, Juan (DNI. 18.044.004)	985/986	$	1.858,70
842/92	TORALES, Elida (DNI. 92.349.915)	985/987	$	1.057,47
853/92	BARRETO, Mirta (DNI. 13.883.891)	985/986	$	740,33
960/92	GOMEZ, Juan (DNI. 16.159.428)	986	$	344,89
972/92	LEZCANO, Juan (DNI. 16.255.715)	985/987	$	3.551,13
1102/92	VARGAS, Jorge (DNI. 18.480.258)	985	$	624,45
1127/92	FLORES, Carmen (DNI. 11.337.541)	987	$	5.327,45
1159/92	CARRIZO, Antonio (DNI. 11.027.900)	985/987	$	178,80
1162/92	GAUTO, Horacio (DNI. 17.045.069)	985	$	141,83
1467/92	JAIME, O. (DNI sin documento)	985	$	347,25
1475/92	MARTINEZ, Petrona (DNI. 16.197.602)	986/987	$	229,06
1487/92	ORTIGOZA, Vilma (Sin documento).	985	$	677,98
1493/92	PASTRANA, José (DNI. 17.219.258)	986/987	$	665,98
1498/92	ROMANO, Luis (DNI. 8.720.786)	986/987	$	747,52
1509/92	SAAVEDRA, Juan (DNI. s/documento)	985	$	1.003,40
1517/92	VERA, Roberto (DNI s/documento)	985	$	473,52
2278/92	MILORQUI, Stella (DNI. 13.310.294)	986/987	$	393,52
2311/92	LOPEZ, Rodolfo (DNI. 5.599.969)	987	$	271,53

e. 5/4 Nº 1542 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
022/92	FERNANDEZ, Juan (DNI 6.829.404)	977/978	$	1.284,97
027/92	GUZMAN, Alberto (DNI 10.791.661)	977/978	$	458,68
038/92	MIOTTO, Amalia (DNI 20.205.616)	977	$	666,08
039/92	MOREIRA, Olga (DNI 3.189.562)	977	$	84,83
045/92	PONZONI, Ramón (DNI 16.953.998)	977	$	574,93
051/92	ROUSILLIAN, Emma (DNI 5.277.493)	977/978	$	437,03
055/92	VERDUN, Juan Cruz (DNI 9.334.365)	977	$	634,56
059/92	SILVERO, Nelson (DNI 12.830.634)	977/978	$	1.124,35
060/92	SEGOVIA, Trinidad (DNI 92.139.042)	977	$	160,62
131/92	FISCHER, Luisa (DNI 8.356.002)	986/987	$	478,20
157/92	ROJAS, Marcelina (C. I. 865.109)	985	$	2.069,55
315/92	ALLO, Roberto (DNI 13.256.614)	985/986	$	133,25
331/92	CASALS, Héctor (DNI 17.059.470)	986	$	421,36
358/92	MARTINEZ, María (DNI 5.877.508)	986/987	$	151,11
367/92	ORTELIN, Stella (DNI 5.684.177)	985/986	$	722,69
484/92	BULACIO, Laura (DNI 6.396.740)	985	$	156,47
485/92	CABRAL, Elba (DNI 13.526.224)	986/987	$	155,49
495/92	DUARTE, Antonio (DNI 16.287.367)	985/987	$	319,39
500/92	FERNANDEZ, Domingo (DNI 336.072)	986/987	$	336,03
510/92	LAGOS, Sara (DNI 6.219.538)	985	$	222,60
512/92	LUDUEÑA, Víctor (DNI 13.184.832)	986/987	$	245,86
524/92	NUÑEZ, Máxima (DNI 312.661)	985/987	$	116,82
563/92	ALVAREZ LOPEZ, R. (DNI 7.977.216)	985/986	$	111,30
568/92	BLASICH, Daniela (DNI 18.674.401)	987	$	80,56
573/92	CORTES, Saúl (DNI 11.192.022)	985/987	$	432,87
574/92	DIAZ, Nélida (DNI 13.152.201)	985/987	$	639,10
606/92	REY, Aníbal (DNI 12.185.054)	986	$	1.044,04
671/92	RIGA, Riberto (DNI 10.083.983)	985/987	$	201,16
706/92	MEZA, Antonio (DNI 18.278.551)	977/978	$	96,37
707/92	MORENO, Susana (DNI 9.595.934)	985	$	1.870,00
723/92	SANCHEZ, José (DNI 12.147.160)	985/987	$	1.201,41
738/92	BOTTAZZI, María (DNI 5.749.047)	985/987	$	1.097,95
763/92	FARIÑA, María (DNI 11.958.970)	985	$	380,28
792/92	ROMERO, Blanca (DNI 16.097.238)	986/987	$	68,04
840/92	SARIAN, Alberto (DNI 10.066.178)	985	$	1.278,03
914/92	SUÑE, Delia (DNI 12.686.040)	987	$	41,04
917/92	VARELA, Juan (DNI 13.070.659)	986	$	131,73

e. 5/4 Nº 1543 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 26/3/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.		Multa Mínima
564/91	KELEYIAN, Jacobo (DNI 4.313.477)	985/987	$	532,56
715/91	ROMERO, Vilma (DNI 18.359.903)	977	$	67,34
767/91	TULLIO, Julio (DNI 20.262.856)	977/978	$	674,44
806/91	SOSA, Victorio (DNI 655.814)	985	$	120,89
804/91	MEDRANO, Margarita (DNI 16.412.492)	985	$	34,34
825/91	TRAVERSO, Nora (DNI 5.688.645)	985/987	$	288,53
932/91	DIAZ, Armando (DNI 11.238.263)	977	$	41,83
934/91	DE FRANCISCO, Mirta (DNI 5.759.267)	977	$	166,41
916/91	ARRIETA, Esther (DNI S/documento)	977	$	346,85
918/91	BARBOZA, Carlos (DNI 11.188.422)	977	$	227,93
979/91	DIAZ, Pablo (DNI 10.852.152)	985/987	$	223,78
1026/91	ESTRADA BORJA, E. (CI 9.374.599)	977/978	$	326,93
1093/91	GOMEZ, Eduardo (DNI 12.119.800)	985/987	$	1.374,26
1126/91	SAAVEDRA, Luis (DNI 17.013.339)	985/987	$	2.274,87
1175/91	PAREDES, Gabriel (DNI 12.273.831)	977/987	$	79,28
1197/91	CLAROS ARGOTE, Ramiro (DNI 92.085.980)	977	$	538,74
1211/91	GONZALEZ, Fernando F. (DNI 916.860)	977/978	$	381,53
1215/91	KURLUK, María (DNI 20.338.913)	977	$	4.469,41
1221/91	MORALES, Pedro (DNI 10.870.726)	977	$	168,47
1200/91	BARBOZA, Carlos (DNI 11.188.422)	977/978	$	71,12
1204/91	CONEJO, Mariano (DNI 4.110.789)	977	$	114,60
1210/91	GONZALEZ, Irene (DNI 92.171.126)	977/978	$	282,30
1212/91	DIAZ, Javier (DNI 22.638.027)	977	$	59,64
1213/91	DENIS, Agustina (DNI 7.828.358)	977/978	$	332,56
1228/91	PEÑA, Clementina (DNI 14.335.230)	977/978	$	297,45
1232/91	VALLEDOR, Balbina (DNI 2.739.130)	977/978	$	198,80
1235/91	YESA, Julio (DNI 7.840.670)	977/978	$	29,78
1236/91	ZALAZAR, Arnoldo (DNI 14.390.016)	977	$	93,15
1237/91	ZALESKI, Vicente (DNI 14.946.235)	977/978	$	432,65
1245/91	BRITEZ, Aldo (DNI 23.176.110)	977	$	396,40
1251/91	ENCINA, Alberto (DNI 8.102.531)	977/978	$	1.555,30
1255/91	PEKARNIK, José (DNI 10.851.258)	977/978	$	59,46
1257/91	RIQUELME, Ricardo (DNI 8.208.079)	977/978	$	267,70
005/92	ARANA, Teodoro (DNI 1.778.332)	977	$	699,01
017/92	DA SILVA, César (DNI 12.995.428)	977	$	9,91
130/92	FERNANDEZ, Ismael (DNI 5.032.667)	986	$	160,56
135/92	GRAJALES, Marta (DNI 11.332.583)	985/986	$	91,23

e. 5/4 Nº 1544 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita CAUNEDO FRANCO, Olga Liliana, D. N. I. 6.280.469 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 1082/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Art. 985 - 986 y 987º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 212,50; Valor Tributos: $ 638,18, Valor Plaza: $ 854,93.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1545 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita BODRONE, Irma, D. N. I. 14.619.823 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 855 /92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Monto Valor Aduana: $ 90,20; Valor Tributos: $ 419,20, Valor Plaza: $ 511,21.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1546 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita AVILA, Esther, D. N. I. 10.146.509 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 922 /92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción al Art. 985º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 143,55; Valor Tributos: $ 670,02, Valor Plaza: $ 813,57.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1547 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita ROMERO ENCINA, Mario Alfredo, D. N. I. 92.704.716 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 993 /92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 81,34; Valor Tributos: $ 240,50, Valor Plaza: $ 323,47.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1548 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita ARCE, Graciela, D. N. I. 22.311.054 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 1207 /92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 986 - 987 - 985º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 265,27; Valor Tributos: $ 670,23, Valor Plaza: $ 940,81.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1549 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita LEIVA, Juan Alberto, D. N. I. 12.251.091 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 1211 /92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 985 y 986º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 108,46; Valor Tributos: $ 312,76, Valor Plaza: $ 423,39.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1550 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/3/93

Se cita PETRAGLIA, Orlando, D. N. I. 14.357.689 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46- 1234 /92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 986º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. Valor Aduana: $ 128,92; Valor Tributos: $ 365,91, Valor Plaza: $ 497,40.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1551 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita SISLO, OSCAR BERNARDO, D.N.I. Nº 11.201.491, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1253/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 986 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 181,83. VALOR TRIBUTOS: $ 337,29. VALOR PLAZA: $ 494,38. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1552 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita RODRIGUEZ, TELMA REBECA, L.C. Nº 4.983.308, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1502/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 985º del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 235,75. VALOR TRIBUTOS: $ 1.095,65. VALOR PLAZA: $ 1.336,12. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1553 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita POSTAIN, BEATRIZ, D.N.I. Nº 10.047.933, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1729/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al Art. 987º del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 643,58. VALOR TRIBUTOS: $ 294,56. VALOR PLAZA: $ 951,00. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1554 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita VEGA, JULIO, L.E. Nº 6.655.826, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-2200/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 985 y 986 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 274,50. VALOR TRIBUTOS: $ 221,60. VALOR PLAZA: $ 501,60. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1555 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita a la Sra. MARTINEZ GLADYS NOEMI, D.N.I. Nº 13.191.585, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-2431/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 883,28. VALOR TRIBUTOS: $ 559,67. VALOR PLAZA: $ 1.460,60. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1556 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. FERRARO MIGUEL ANTONIO, D.N.I. Nº 6.907.224, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-2501/92, a presentar su defensa y

ofrecer prueba por infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 267,57. VALOR TRIBUTOS: $ 120,41. VALOR PLAZA: $ 393,33. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1557 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. AYALA NESLON RODOLFO, D.N.I. Nº 6.762.418, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-2660/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 977 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 397,44. VALOR TRIBUTOS: $ 299,11. VALOR PLAZA: $ 704,50. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1558 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. CUARANTA JOSE LUIS, D.N.I. Nº 7.859.396, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-750/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 60,16. VALOR TRIBUTOS: $ 30,87. VALOR PLAZA: $ 92,23. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1559 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita a la Sra. DECANDIDO MARCELA, D.N.I. Nº 18.498.244, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-752/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 105,28. VALOR TRIBUTOS: $ 66,37. VALOR PLAZA: $ 173,76. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1560 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. DECANDIDO MIGUEL ANGEL, D.N.I. Nº 14.044.214, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-753/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 188,94. VALOR TRIBUTOS: $ 207,60. VALOR PLAZA: $ 400,32. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1561 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. DOMBIAK FERNANDO, D.N.I. Nº 10.704.383, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-757/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 1.407,14. VALOR TRIBUTOS: $ 527,87. VALOR PLAZA: $ 1.963,15. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1562 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. FERRERO BLANCA DE MERCEDES, D.N.I. Nº 7.359.820, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-762/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 985 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 190,35. VALOR TRIBUTOS: $ 364,02. VALOR PLAZA: $ 558,17. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1563 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. DELFINO ALDOLFO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 10.714.637, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1050/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 985 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 530,72. VALOR TRIBUTOS: $ 2.155,72. VALOR PLAZA: $ 2.697,05. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1564 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. MOLINA JORGE SERGIO, D.N.I. Nº 17.003.160, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1058/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 985 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 594,88. VALOR TRIBUTOS: $ 2.413,60. VALOR PLAZA: $ 3.020,38. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1565 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita a la Sra. FLORES SANDRA MIRTA, D.N.I. Nº 9.996.924, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1358/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 985 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 219,30. VALOR TRIBUTOS: $ 921,17. VALOR PLAZA: $ 1.144,86. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1566 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita a la Sra. GARBOGLIO NIDIA, D.N.I. Nº 10.190.956, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1463/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 986 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 569,50. VALOR TRIBUTOS: $ 257,80. VALOR PLAZA: $ 838,68. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1567 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita a la Sra. MENDOZA NORMA ADELA, D.N.I. Nº 12.307.137, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1480/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 985 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 71,02. VALOR TRIBUTOS: $ 330,10. VALOR PLAZA: $ 402,53. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1568 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. ESPINDOLA CARLOS, D.N.I. Nº 4.828.133, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1774/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 985, 986 y 987 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 201,17. VALOR TRIBUTOS: $ 173,00. VALOR PLAZA: $ 378,19. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1569 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. GANGITANO MARIO NICOLAS, D.N.I. Nº 4.517.520, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1840/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 986 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 736,30. VALOR TRIBUTOS: $ 335,60. VALOR PLAZA: $ 1.086,63. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1570 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita al Sr. KREMER GUILLERMO, D.N.I. Nº 10.442.527, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1971/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción al artículo 985 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 249,25. VALOR TRIBUTOS: $ 927,69. VALOR PLAZA: $ 1.181,92. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1571 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25 de marzo de 1993.

Se cita a la Sra. MANUOLI OLGA RAQUEL, D.N.I. Nº 13.181.793, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-1985/92, a presentar su defensa y ofrecer prueba por infracción a los artículos 985 y 986 del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal. VALOR ADUANA: $ 218,02. VALOR TRIBUTOS: $ 814,10. VALOR PLAZA: $ 1.036,48. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 5/4 Nº 1572 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 29 de marzo de 1993.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
324/91	COSTILLA, María (D.N.I. 11.422.113)	985	$ 684,96
330/91	CHAMORRO, María (D.N.I. 137.085-Parag.)	985/987	$ 214,66
366/91	PORUCZNIC, Daniel (D.N.I. 12.358.369)	985	$ 807,34
368/91	ROMERO GARCIA, C. (D.N.I. 6.909.814)	985	$ 267,13
374/91	DIAZ, Bonifacia (L.C. 1.787.033)	985	$ 770,68
397/91	CANSINO, Sergio (D.N.I. 11.081.844)	985/986	$ 324,37
398/91	GOMEZ, Walter (D.N.I. 16.065.622)	986/987	$ 349,99
399/91	GOMEZ, Leopoldo (D.N.I. 7.420.562)	987	$ 737,18
439/91	LOUSTALET, Angela (D.N.I. 12.809.945)	985/987	$ 185,94
616/91	DUARTE, Víctor (D.N.I. 10.068.018)	977/978	$ 366,60
619/91	ROTELA, Horacio (D.N.I. 14.555.904)	977/978	$ 327,25
622/91	PEREZ, María (D.N.I. 16.906.611)	977/978	$ 40,20
633/91	FERREIRA, Dora (D.N.I. 5.576.061)	977/978	$ 995,78
645/91	PAREDES VARGAS, Víctor (D.N.I. 92.582.116)	977	$ 70,07
664/91	CUBILLA, Víctor (D.N.I. 13.049.506)	977	$ 67,69
665/91	FRETES, Merada (D.N.I. s/documento)	977/978	$ 338,45
769/91	RIVERO, Carlos (D.N.I. 13.897.421)	977	$ 49,73
795/91	JAIM, Isaac (D.N.I. 11.398.707)	985/987	$ 624,33
799/91	LEVRAUX, María (D.N.I. s/documento)	986/987	$ 169,68
701/92	MILANO, Gustavo (D.N.I. 8.907.378)	986	$ 402,57
759/92	ELIZAUR, Lino (D.N.I. 14.209.464)	985	$ 366,58
808/92	ALTAMIRANO, Liliana (D.N.I. 13.272.044)	987	$ 228,18
868/92	BONIFACINI, Lucrecia (D.N.I. 10.037.997)	985/987	$ 725,32
907/92	SANCHEZ, Héctor (D.N.I. 5.467.699)	985	$ 702,33
911/92	SORIA, Juan (D.N.I. 7.979.459)	985	$ 2.263,92
924/92	AVALO, Fabián (D.N.I. 16.876.994)	985/986	$ 2.972,92
940/92	CUSIMARIO, José (D.N.I. 7.779.907)	986	$ 1.363,75
944/92	CAUTO, Miguel (D.N.I. 4.381.195)	985/986	$ 620,82
959/92	GATTI, Ramón (D.N.I. 12.597.766)	986	$ 331,04
991/92	RODRIGUEZ, Telma (L.C. 4.983.308)	985	$ 2.012,70
1000/92	SIFRAN, Abel (D.N.I. 13.403.487)	985	$10.598,22
1103/92	VILLALBA, Marina (D.N.I. 5.449.125)	977	$ 72,94
1191/92	DITLER, Roque (D.N.I. 12.878.961)	986	$ 318,34
1396/92	GRANDINETTI, Dolores (D.N.I. 6.484.803)	985/987	$ 1.059,89
1403/92	SCHREOPFER, Daniel (D.N.I. 20.489.102)	985	$ 1.363,04
1424/92	ALVARADO, Oscar (D.N.I. s/documento)	985	$ 976,28

e. 5/4 Nº 1573 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 26 de marzo de 1993.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
323/91	AMARILLA, Miguel (D.N.I. 9.825.526)	985	$ 409,50
667/91	KUSUYAMA, Mirta (D.N.I. 11.298.933)	977/978	$ 1.645,00
670/91	ECHENIQUE, Clotilde (D.N.I. 6.118.640)	977	$ 93,00
690/91	ALVAREZ, Miguel (D.N.I. 11.145.264)	977/978	$ 48,69
694/91	BROEMSER, José (D.N.I. 8.530.242)	977	$ 14,61
714/91	PORTILLO, José (D.N.I. 20.629.494)	977	$ 48,70
737/91	ANDES, Juana (D.N.I. 9.223.131)	977/978	$ 270,32
752/91	GARAY, Yolanda (L.C. 5.741.461)	977	$ 58,99
755/91	GOMEZ, Ramón (C.I. 7.095.124)	977	$ 72,54
756/91	GOMEZ, José (D.N.I. 22.319.536)	977	$ 768,00
758/91	GIMENEZ, Elvio (D.N.I. 13.005.280)	977/978	$ 52,96
855/91	RIVEROS, Dora (D.N.I. 22.814.424)	985	$ 774,10
959/91	SAIBENE, Darío (D.N.I. 14.357.859)	977	$ 35,75
962/91	VALDEZ, Carlos (D.N.I. 20.275.641)	977/978	$ 248,62
1002/91	VONPHUTHORN, B. (D.N.I. 92.420.261)	986	$ 83,32
1010/91	ANSALDI, Juan (D.N.I. 92.819.894)	977	$ 652,39
1014/91	BOGADO, Gilda (D.N.I. 4.348.209)	977	$ 99,90
1031/91	GONZALEZ, Jorge (D.N.I. 12.300.248)	977/978	$ 346,85
1033/91	GOMEZ, Sandra (D.N.I. 24.046.446)	977	$ 333,97
1036/91	LUCENA, Mercedes (D.N.I. 16.680.236)	977	$ 54,77
1039/91	MASCHERONI, Gladys (D.N.I. 12.882.204)	977	$ 299,75
1041/91	MORALES, Ramón (D.N.I. 20.090.392)	977	$ 59,46
1078/91	CABRERA, Aristóbulo (D.N.I. 7.852.053)	985/987	$ 225,13
1081/91	CASTILLO, Hugo (D.N.I. 17.373.180)	985	$ 754,49
1168/91	MARTINEZ, Elda (D.N.I. 18.146.156)	977	$ 696,15
1177/91	PRIETO, Agustina (C.I. 1.568.951)	977/978	$ 787,84
1137/91	ROMERO, Juan (D.N.I. 14.220.936)	977	$ 346,85
1146/91	CARDOZO, César (D.N.I. 14.946.907)	977/978	$ 347,80
1156/91	ESQUIVEL, Cirilo (D.N.I. 14.336.693)	977	$ 202,09
1158/91	GAMARRA, Héctor (C.I. 12.226.684)	977	$ 637,12
1159/91	GALVAN, Silvia (D.N.I. 14.048.452)	977	$ 148,65
1163/91	GONZALEZ, Pablo (D.N.I. 18.095.710)	977	$ 199,10
1194/91	AMARILLA, Miguel (C.I. 260.675)	977	$ 1.596,32
1176/91	PERALTA, Marcos (D.N.I. 18.733.677)	977	$ 249,00
1244/91	BECHINI, Horacio (D.N.I. 7.641.271)	977	$ 396,40

e. 5/4 Nº 1574 v. 5/4/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 26 de marzo de 1993

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
011/92	BLANCO, Rodolfo (D.N.I. 9.019.227)	977	$ 99,10
020/92	ESCALADA, Mary (D.N.I. 11.316.264)	977	$ 510,92
029/92	LOPEZ, José (D.N.I. 17.435.243)	977	$ 297,30
054/92	VILLALBA, Adriana (D.N.I. 1.963.720)	977/978	$ 198,20
064/92	ZUCHERINO, Adalberto (D.N.I. 14.719.838)	977/978	$ 218,02
092/92	MARTINEZ, Bernarda (D.N.I. 293.687)	977	$ 387,40
106/92	BERTOLOTTO, Héctor (D.N.I. 13.433.868)	986	$ 35,48
116/92	CALLES, Héctor (D.N.I. 11.508.736)	985/987	$ 602,85
118/92	CASTELOTI, Sergio (D.N.I. s/documento)	986	$ 113,95
120/92	DELIMA, Edgardo (D.N.I. 21.306.395)	985	$ 321,69
124/92	DIMINUTTO, Lidia (D.N.I. 11.939.320)	986/987	$ 235,37
136/92	JUNCOS RAMON (D.N.I. 13.819.045)	985/987	$ 396,75
137/92	LAGOS, Sara (D.N.I. 6.219.538)	985/987	$ 1.489,70
164/92	SANTA CRUZ, Esteban (D.N.I. 17.312.495)	985	$ 323,74
168/92	TRUVIANO, Víctor (D.N.I. 11.489.586)	986	$ 380,99

e. 5/4 Nº 1575 v. 5/4/93

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber a los Sres. GUSTAVO PABLO MARTINEZ, D.N.I. Nº 12.047.362, JORGE V. SANTANGELO, D.N.I. Nº 13.403.654 y GUSTAVO E. PALAU, D.N.I. Nº 12.661.692, que en el expediente Nº SA47-84-010, que se tramita por ante la Aduana de Puerto Madryn; se ha dispuesto en los términos de los arts. 794 y cdtes. de la Ley 22.415, intimándolos al pago en forma solidaria, del cargo Nº 202/90, dentro del décimo día de notificados, contados a partir de la fecha de la publicación del presente, de la suma de pesos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho con quince centavos ($ 28.878,15), en concepto de tributos y multa impuestos en el expediente mencionado. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador Aduana de Puerto Madryn.

e. 5/4 Nº 1576 v. 5/4/93

ADUANA DE TUCUMAN

Se notifica a los interesados que más abajo se detallan, se ha dictado el siguiente auto: "/// Que habiendo transcurrido el término de ley sin que las causantes hayan comparecido a estar a derecho, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, declárase rebeldes a las mismas, debiendo el procedimiento continuar su curso aun sin su intervención. Téngase por constituidos sus domicilios en los estrados de esta Aduana, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren (arts. 1004 y 1013 inc. g C.A.) MARTES Y VIERNES para notificaciones. NOTIFIQUESE. Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán".

SUMARIO	INTERESADAS	INFRAC. IMPUTADA
SA74-92-034	IBAÑEZ, Mercedes del V.	Arts. 985/986/987
SA74-93-002	CARDOZO, Angela Ester	Arts. 985/986/987 del Cód. Aduanero

e. 5/4 Nº 1577 v. 5/4/93

ADUANA DE COLON (ENTRE RIOS)

Colón (E. R.), 29 de marzo de 1993.

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones imputadas, bajo apercibimiento de ser considerados en REBELDIA (art. 1005 Código Aduanero). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.). Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Colón (E.R.).

Sección Sumarios, 26 de marzo de 1993.

SUMARIO SA13 Nº	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION/ART. CODIGO ADUANERO
027/93	FLORES APAZA, Juliana	$ 108,86	985 y 987 C.A.
178/92	JAUREGUI, José Luis	$ 459,91	985 y 986 C.A.
037/93	MAMANI, Juliana	$ 297,14	987 C.A.
185/92	VEGA, Marta Azucena	$ 582,92	986 y 987 C.A.
158/92	SUAREZ ROJAS, Cristelfo	$ 369,09	986 y 987 C.A.
137/92	PEREZ, Néstor	$ 921,17	986 y 987 C.A.
028/93	GROPALLO, Miguel Angel	$ 1.190,89	985/6/7 C.A.
016/92	MORANDI, Irma Ana	$ 131,80	977 C.A.
028/92	BERMUDEZ CASAVIEJA, Rubén T.	$ 130,55	977 C.A.
047/92	CABRAL BENITEZ, Angela	$ 391,86	985 C.A.
035/92	VINAGRE, Sandra Virginia	$ 994,18	985/6/7 C.A.
040/92	BIRADELLI, Marcelo Armando	$ 436,04	977 y 978 C.A.
031/93	ZABALA, José Luis	$ 383,82	987 C.A.
030/93	HUANCA MAMANI, Victoria	$ 197,90	986 y 987 C. A.
019/93	CORONEL Nélida del Valle	$ 287,34	987 C. A.
018/93	DOS SANTOS, María Silvina	$ 354,79	986 y 987 C.A.
075/92	GRASSO, Juan Pedro	$ 2.023,97	985/6/7 C. A.
157/92	CARABAJAL, Julio	$ 496,76	986 y 987 C. A.
359/91	MACIEL, Venancia	$ 63,62	977 C.A.
419/91	SUN HEE CHANG	$ 59,46	978 C.A.
043/93	LOPEZ, Marcelina	$ 239,58	987 C.A.
176/93	AGUADO, Isabel	$ 36,30	985 y 987 C.A.
387/92	VILLANBA, Candelario	$ 50,76	985 y 987 C.A.
094/92	GONZALEZ, Irene	$ 86,45	986 C.A.
178/93	VARGAS, Aida	$ 66,42	985 y 987 C.A.
082/93	PEREDO, Modesta	$ 336,73	986 y 987 C.A.
049/93	SABAROTS, Miguel	$ 240,10	986 C.A.

e. 5/4 Nº 1578 v. 5/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 405/93

Finalización funciones y modificación régimen de designación de reemplazos en jurisdicción de la Región Nº 6.

Bs. As., 30/3/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 6 propicia dar por finalizada la gestión del Contador Público D. Luis Alfredo PICAREL al frente de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6, como primer reemplazante de la Jefatura.

Que al mismo tiempo, gestiona la designación, en tal carácter, del Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY, quien cumple similares funciones en la Sección Control de Gestión de la Agencia Nº 9.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de las Direcciones de Zona IV y V - Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el punto 5) del artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer reemplazante de las Jefaturas de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6 y de la Sección Control de Gestión de la Agencia Nº 9, que vienen desempeñando los Contadores Públicos D. Luis Alfredo PICAREL (Legajo Nº 22.064/50) y D. Miguel Marcos OSTROVSKY (Legajo Nº 18.117/93), respectivamente, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Art. 2º — Designar primer reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 6 de la Región Nº 6, al Contador Público D. Miguel Marcos OSTROVSKY.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 5/4 Nº 1583 v. 5/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 406/93

Finalización funciones y modificación régimen de designación de reemplazos en jurisdicción de la Agencia La Rioja.

Bs. As., 30/3/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona I - Córdoba propicia la designación, como Jefa Interina de la Agencia La Rioja, de la Contadora Pública Da. Carolina Isabel ZANDRI, quien se desempeña actualmente en el carácter de primer reemplazante de la Jefatura de la Sección Empresas Promovidas, de la citada Agencia.

Que al mismo tiempo, gestiona la designación, en el carácter de primer reemplazante de la Sección mencionada precedentemente, de la agente Da. Marta Beatriz del Valle REYNOSO, en reemplazo de la Contadora Pública ZANDRI.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el punto 5) del artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer reemplazante de la Jefatura de la Sección Empresas Promovidas de la Agencia La Rioja, que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Carolina Isabel ZANDRI (Legajo Nº 25.630/75), de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993.

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la Agencia La Rioja a la Contadora Pública Da. Carolina Isabel ZANDRI.

Art. 3º — Designar primer reemplazante de la Jefatura de la Sección Empresas Promovidas de la Agencia La Rioja, a Da. Marta Beatriz del Valle REYNOSO (Legajo Nº 19.931/52).

Art. 4º — Regístrese, cmuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 5/4 Nº 1584 v. 5/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 410/93

Contador Público D. Héctor Daniel MARTINO - Designación Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2.

Bs. As., 30/3/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Región Nº 2 propicia designar Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 2, al Contador Público D. Héctor Daniel MARTINO.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la División Fiscalización Interna Nº 2 de la Región Nº 2, al Contador Público D. Héctor Daniel MARTINO (Legajo Nº 26.249/54), mientras su titular, Contador Público D. Jorge Osvaldo BOSISIO, se desempeñe como Jefe Interino de la Región Nº 7.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 5/4 Nº 1585 v. 5/4/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE 137/92, que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTDA. (CALF), ha presentado a esta Secretaría, con fecha 16 de febrero de 1993, una solicitud para ser reconocido como agente de dicho mercado, en su condición de GRAN USUARIO titular de la un () CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA suscripto con la Central Térmica Alto Valle S.A. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 5/4 Nº 1579 v. 5/4/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), interesados en utilizar la capacidad existente del Sistema de Transporte en Alta Tensión, de acuerdo a los términos de la Resolución S.E. 137/92, que la empresa CAPSA EXPLORADORA S.A. en su condición de titular de la Central Térmica Agua del Cajón, ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ingresar al MEM con una generación térmica de 70 MW a partir del 1.12.1995, y de 200 MW a partir del 1.12.1996, adicionales a los 150 MW originalmente autorizados por Resolución SE Nº 132/92.

Esta Secretaría, luego de analizar los estudios presentados por CAPSA EXPLORADORA S.A. y CAMMESA, considera que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de Transporte en Alta Tensión (500 kV) para autorizar LO SOLICITADO.

Asimismo a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5º inc. b del Reglamento de Acceso de la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica se fija un plazo de 10 (diez) días corridos a partir de esta publicación para efectuar ante esta Secretaría de Energía las presentaciones que pudieran corresponder. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 5/4 Nº 1580 v. 5/4/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ULTIMO AVISO:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 23.982, Decreto 2140/91, Decreto 211/92 y Resoluciones 1463/91 y 435/92, ENCOTEL reitera que ha dictado sus normas de procedimiento interno, a fin de cumplimentar con las disposiciones señaladas precedentemente.

Presentarse en el local Nº 464, 6º piso, de lunes a viernes en el horario de 15,00 a 18,00 hs. CORREO CENTRAL, Av. Corrientes 132/72.

e. 5/4 Nº 1581 v. 5/4/93

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

DE LA CAPITAL FEDERAL TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Resolución C. Nº 38/93

Expte. Nº 12.475

Bs. As., 24 de marzo de 1993

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 829) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. Que el día 30 de junio de 1993 cesan en el cargo, por finalización de sus mandatos, los siguientes consejeros titulares: por los Actuarios ROMAN, José Héctor; por los Contadores Públicos GUALTIERI, Orlando Alfonso, SAMBUCCETTI, Eduardo Santiago, DEL VALLE, Juan José Fermín,

LUPPI, Hugo Alberto; por los Licenciados en Economía ROTMAN, Julio Rubén; por los Licenciados en Administración PALLITTO, Graciela N. y los 15 (quince) consejeros suplentes;

II. Que en esa misma fecha también cesan en el cargo los 9 (nueve) integrantes del H. Tribunal de Disciplina y los 6 (seis) miembros (3 titulares y 3 suplentes) de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, y

CONSIDERANDO:

Que por las disposiciones contenidas en la Ley 20.476 y su Decreto Reglamentario 4889/73 corresponde llamar a elecciones en el mes de junio para la renovación parcial del Consejo y total del H. Tribunal de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RESUELVE:

Artículo 1º — CONVOCAR a los matriculados para el día 16 de junio de 1993 desde las 8 hasta las 20 hs. en la sede de la Institución, Viamonte 1549, Capital Federal y en las ciudades de Ushuaia, Deloqui 741 y Río Grande, Antártida Argentina 719, Tierra del Fuego, a los efectos de elegir:

a) 7 (siete) consejeros titulares y 15 (quince) consejeros suplentes en los términos de la Ley 20.476, arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º y del Decreto Reglamentario 4889/73, arts. 1º, 25 y 26;

b) 9 (nueve) miembros para integrar el H. Tribunal de Disciplina, en los términos de la Ley 20.476, arts. 17 y 18;

c) 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, en los términos de la Ley 20.476, art. 6º y el Decreto Reglamentario 4889/73, art. 28.

Art. 2º — SE PROCEDERA a elegir con la representación por profesiones que establece el art. 5º de la Ley 20.476 y el art. 27 del Decreto 4889/73:

Consejeros Titulares, por cuatro años

1 Actuario
4 Contadores Públicos
1 Licenciado en Administración
1 Licenciado en Economía

Consejeros Suplentes, por 2 años

2 Actuarios
9 Contadores Públicos
2 Licenciados en Administración
2 Licenciados en Economía

Tribunal de Disciplina, por dos años

1 Actuario
6 Contadores Públicos
1 Licenciado en Administración
1 Licenciado en Economía

Comisión Fiscalizadora de Cuentas, por dos años

3 Contadores Públicos, titulares
3 Contadores Públicos, suplentes

representación por profesión que, conforme el art. 5º de la Ley 20.488 y a las constancias obrantes en las matrículas que lleva la Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control, no podrá modificarse por los pagos del derecho de ejercicio profesional que se efectuaren a partir del día de la fecha.

Art. 3º — ESTABLECER el calendario electoral siguiente:

29 de abril de 1993. Padrón Provisorio. Exhibición del mismo y comienzo del período de consulta (art. 14, inc. a) del Reglamento Electoral.

14 de mayo de 1993. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la recepción de observaciones (art. 14, inc. b) del Reglamento Electoral.

24 de mayo de 1993. A las 18 hs., vencimiento del plazo para que las agrupaciones soliciten su reconocimiento y nombren apoderados (arts. 14, inc. d) y 16 del Reglamento Electoral.

1º de junio de 1993. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la resolución de reconocimiento de las agrupaciones, formación del Padrón Definitivo y exhibición del mismo (arts. 15 y 19 del Reglamento Electoral).

7 de junio de 1993. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos (arts. 14, inc. d) y 23 del Reglamento Electoral).

8 de junio de 1993. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la resolución de oficialización de listas de candidatos (art. 26 del Reglamento Electoral).

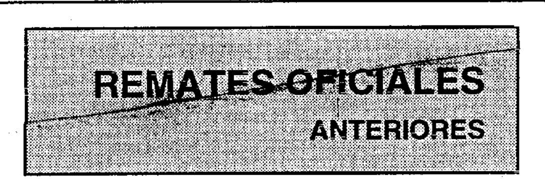
16 de junio de 1993. De 8 a 20 hs., elecciones en Viamonte 1549, Capital Federal, Deloqui 741, Ushuaia y Antártida Argentina 719, Río Grande, Tierra del Fuego (art. 1º del Reglamento Electoral).

Art. 4º — HACER SABER que si con posterioridad a la convocatoria se declarase inhábil alguna fecha comprendida en el calendario electoral, ésta se transferirá automáticamente al primer día hábil siguiente (art. 14, último párrafo del Reglamento Electoral).

Art. 5º — PUBLICAR por un día la presente resolución en el Boletín Oficial y en los diarios La Nación, Clarín, La Prensa, Ambito Financiero, Cronista Comercial de la Capital Federal y el Fueguino de circulación en Ushuaia y Río Grande, Tierra del Fuego. El acto será difundido por los medios complementarios que el Consejo considere conveniente.

Art. 6º — COMUNIQUESE a los Ministerios de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, regístrese y archívese. — ORLANDO ALFONSO GUALTIERI, Secretario. — JOSE HECTOR ROMAN, Presidente.

e. 5/4 Nº 43.827 v. 5/4/93



BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 45 Luzuriaga 537/47/59 Cap. Fed. Depósito Base $ 1.337.800.-
LICITACION Nº 46 Marconi 3541 - Isidro Casanova SUPERMERCADO Base: $ 1.971.675.-
LICITACION Nº 47 Montevideo 1201 - Berisso Pcia. de Buenos Aires SUPERMERCADO Base: $ 382.290.-
LICITACION Nº 48 Alvarez Thomas 1330 Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 632.133.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 6-4-93 a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso. Cierre recepción de las ofertas el 5-4-93 a las 15.00 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

La Institución otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 29/3 Nº 1314 v. 5/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 50 Av. Rafael Núñez 4630 - C. DE ROSAS - — CORDOBA — SUPERMERCADO BASE $ 3.282.540.-
LICITACION Nº 51 CALLE 43 Nº 782 - LA PLATA — SUPERMERCADO — BASE: $ 3.083.444.-
LICITACION Nº 52 ESPAÑA 1000 - AYACUCHO — Pcia. de Buenos Aires — SUPERMERCADO BASE: $ 173.913.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL DIA 13.4.93 A LAS 11,00 HORAS EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCION DE OFERTAS EL DIA 12.4.93 A LAS 15,00 HORAS.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de l. a v. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

La institución otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 1/4 Nº 1380 v. 12/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS: ESMERALDA 660

REMATE OFICIAL CON BASE

Por Cuenta, Orden y en Nombre de: **YPF S. A.**

RODADOS:

AUTOMOVILES: Ford Falcon (4); Renault R-6 (10); Peugeot 404 (1); Chevrolet (Chevy) (7); Dodge 1500 (4).

CAMIONETAS:

TIPO PICK-UP: Ford F-100 (4); Dodge D-200 (1); Dodge D-100 (2); Volkswagen (4); Chevrolet C-10 (2); Rastrojero (8).

TIPO RURAL: Ford Falcon (3); Dodge 1500 (1); Rastrojero (3); Renault (1).

TIPO FURGON: Rastrojero (1).

DOBLE CABINA: Rastrojero (2); Ford F-100 (2).

AMBULANCIA: Rastrojero (1).

JEEP: UAZ (8).

MICROOMNIBUS: UAZ (5).

COLECTIVO: Dodge 500 (1).

MICROOMNIBUS: Fiat (4); Scania (2).

CAMIONES: Magirus Deutz (2); Fiat 673 (1); Dodge D-500 (1); Dodge DP-800; Fiat 619 N (1); Frontal Rastrojero (1); Mercedes Benz 608d (1); Chevrolet C-70 (2); Ford F-7000 (1); Volcador Kraz 256 (1).

AUTOELEVADORES: Sampimóvil (3).

VARIOS IMPORTANTES

- SEIS (6) TANQUES DE ALMACENAJE
- LANCHA TIPO CRUCERO "ANTARES"
- SEMIREMOLQUE TANQUE PARA 65.000 LTS.
- RESTOS DE GRUA DROTT 2500
- RESTOS DE CARGADORA Y RETROEXCAVADORA PETIBONE
- TRAILER DORMITORIO
- CASILLA RODANTE CINDELMET
- TORNO PARALELO "CINDILMET"
- TORNO PARALELO "CURRI"
- MOTORES "M.A.N." DE 16 CILINDROS (2)
- MOTORES FIAT DE 6 CILINDROS (5)
- BARRAS DE SONDEO (APROX. 20.000 KGS.)
- CAÑERIA Y RECORTES (APROX. 60.000 KGS.)
- CHATARRA FERROSA (APROX. 400.000 KGS.)

MATERIALES VARIOS

Mobiliario y máquinas de oficina; motores eléctricos; elementos de iluminación; baterías (acumuladores); elementos de comunicaciones; materiales y elementos para computación; pintura; plomo; cobre; papel; trines de motores industriales; convertidores de torsión; cigüeñales para motores industriales; goma; caños de plástico; cuatro monturas; cal común e hidratada; bombas de doble efecto; motores y block de motores; transformadores; desarme de galpones, tambores metálicos y plásticos; casillas metálicas; caja fuerte; motocompresor y otros.

REMATE: El día 12-4-93 a las 11,00 horas, Sala Nº 3, Esmeralda 660, 3º Piso, Cap. Fed.

.....

EXHIBICION: A partir del día 1-4-93 en Av. Pte. Ramón S. Castillo y Calle 6 Bis, Puerto Nuevo - Planta de Almacenaje Villa María - Córdoba - Puerto Rosales - Punta Alta - Prov. de Bs. As. de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En los lugares de exhibición en Dto. prod. Reg. Cro. Rivadavia (Gral. Mosconi Nº 149 - Chubut) Dto. prod. Reg. Pza. Huincul, Dto. prod. Reg. Mendoza (San Martín 650 - Mendoza) Dto. prod. Reg. Norte y en Esmeralda 660, Caja Nº 2 Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 horas o al Sector Venta de Bienes de Terceros. TE: 322-7673 FAX 322-1694

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA.

e. 1/4 Nº 1368 v. 5/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Organismo contratante (Su organismo): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE

Vende por Cuenta y Orden y en Nombre de **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**

OBJETO: Una (1) importante propiedad en Termas de Río Hondo - Pcia. de Santiago del Estero, ubicado en la calle Mariano Moreno Nº 88 esq. Antonino Taboada, con todos los servicios, desocupada, c/teléfono, Sup. Edif. 219,60 m2., Sup. del terreno 983,50 m2.

BASE: $ 45.000,- (Pesos cuarenta y cinco mil) al contado.

FECHA Y HORA DEL REMATE: 14 de abril de 1993, a las 11:00 hs.

LUGAR DEL REMATE: Suc. del Banco de la Provincia de Santiago del Estero de Termas de Río Hondo, sito en la calle Rivadavia Nº 215.

Se aceptan ofertas bajo sobre cerrado, hasta las 12:00 hs. del día anterior al de la subasta.

LUGARES DE CONSULTA: En la Delegación Santiago del Estero del B. H. N. sito en calle Sarmiento Nº 2 y en Casa Central del Banco Hipotecario Nacional - BALCARCE 167 - 2º Piso Oficina Nº 2357 - CAP. FED. Teléfonos: (01) 334-6078/331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: EN CASA CENTRAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, BALCARCE 167 - 2º PISO - OF. 2357 - BS. AS. con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO) Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/4 Nº 1381 v. 5/4/93

Organismo contratante (Su organismo): **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: **REMATE**

Vende por Cuenta y Orden y en Nombre de **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO**

OBJETO: (código) SIETE (7) importantes inmuebles en Santa Rosa de Calamuchita y Almafuerte - Pcia. de Córdoba.

1) Una fracción de terreno baldío sobre pavimento de 361,60 m2. de superficie ubicada sobre calle Piedras S/Nº entre Córdoba y Avda. Gómez - Santa Rosa de Calamuchita - BASE: $ 2.700.

2) Una fracción de terreno baldío sobre pavimento de 900 m2. de superficie total ubicada s/calle San Martín S/Nº entre Martín Fierro y Catamarca - Santa Rosa de Calamuchita - BASE: $ 2.600.

3) Una fracción de terreno baldío de 1000 m2. de superficie total s/calle Saavedra entre Martín Fierro e Italia - Santa Rosa de Calamuchita - BASE: $ 3.500.

4) Una fracción de terreno baldío s/pavimento de 414,54 m2. de superficie total, ubicada sobre Ruta Nacional Nº 36 S/Nº entre Cerrito y Dell acua - Santa Rosa de Calamuchita - BASE: $ 2.400.

5) Una fracción de terreno baldío s/pavimento de 486,67 m2. de superficie total, ubicada sobre calle Cerrito S/Nº entre Jujuy y Ruta Nac. Nº 36 - Santa Rosa de Calamuchita - BASE: $ 3.000.

6) Una fracción de terreno baldío de 1000m2. de superficie total ubicada sobre calle Vélez Sársfield S/Nº entre Italia e Irigoyen - Santa Rosa de Calamuchita - BASE: $ 3.500.

7) Inmueble que consta de 250 m2. para oficinas y 140 m2. utilizados para galpones, con una superficie de terreno de 976 m2., ubicado en Avda. Malvinas Argentinas Nº 149 - (Ex Gran Bretaña) - Almafuerte - BASE: $ 29.000.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado; Comisión: 3 % más IVA - Seña: 20 % (excepto inmueble 7, seña: 10 %).

LUGARES DE CONSULTA: En la Delegación Córdoba del B. H. N. - San Jerónimo 82/86 - teléfonos (051) 226570/221796 y en Casa Central del Banco Hipotecario Nacional - BALCARCE 167 - 2º Piso Oficina Nº 2357 - CAP. FED. Teléfonos: (01) 334-6078/331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: EN CASA CENTRAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, BALCARCE 167 - 2º PISO - OF. 2357 - BS. AS. o EN DELEGACIONES DE TODO EL PAIS CON 5 DIAS DE ANTICIPACION.

REMATE: LUGAR, DIA Y HORA: EN DELEGACION CORDOBA DEL B.H.N. San Jerónimo 82/86 - El día 14 de abril de 1993 a las 11. hs.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA (AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DEL ESTADO) Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/4 Nº 1382 v. 5/4/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Enrique José Denegri la apertura a prueba del Sumario Nº 1881, Expediente Nº 37.622/89 por veinte días hábiles bancarios; las notificaciones se practicarán en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal de 10 a 15 horas, lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo le notificamos la renuncia como apoderado y defensor del Dr. Eugenio Iglesias en las actuaciones mencionadas.

Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/4 Nº 1369 v. 7/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores LANUSSE, Roberto Hugo (L. E. 2.162.587) y GONZALEZ, Víctor —Asesor del directorio— Miembro del comité de crédito BANCO LATINOAMERICANO (Período de liquidación 10.1.80/10.8.80) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.198/81 en razón de sus actuaciones en el BANCO LATINOAMERICANO S. A. ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 228 de la fecha 21.4.92 la cual los ha absuelto. Publíquese por tres días.

e. 1/4 Nº 1373 v. 5/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 29/3/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Blanca Nieves URBANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ. a.c. División Beneficios.

e. 2/4 Nº 1533 v. 6/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 22/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgada por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE
DE LA REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA
FLORES, Horacio José	20-04150979-2	NEUQUEN
RIZZO, Francisco Pablo	20-07579243-4	"
HERNANDEZ, Alberto	20-13254506-6	"
OJEDA, Ramón	20-15248932-4	"
ANALVI S.A.	30-50509083-3	"
LOPEZ y BERTONI Soc. de Hecho	30-51889067-7	"
SERVICE S.A.	30-57107013-4	"
AMOROSI S.A.	30-57107563-2	"
MEGA S.R.L.	30-60226798-5	"
TYCEM S.R.L.	30-60671215-0	"
PROMASUR MATERIALES S.A.	30-61332229-5	"
SUMER CONSTRUCCIONES S.A.	30-62267380-7	"
DEPOSITO LA UNION de GIMENES y Cía.	30-62513889-9	"
EDAIN S.R.L.	30-62838771-7	"
CAN MAT S.R.L.	30-63431252-4	"
DAMAR S.R.L.	30-63816727-8	"
MELF S.A.	33-58514470-9	"
BARILI, Adolfo Emilio	20-04059704-3	"
MOLLEVI, Carlos Tomás	20-04697643-7	"
ESPINA, Luis Angel	20-04722227-4	"
PEREZ, Gilberto	20-02977234-8	"
MICHIA, Marcos	20-07101712-6	"
MARQUEZ, Juan Alberto	20-07579197-7	"
SCHWEITZ, Oscar Daniel	20-12488114-6	"
SANCHEZ, Angel	20-13950186-2	"
PEREIRA DASNEVES, Gustavo María	20-92288131-7	"
ZERAN, Badih	20-92687964-3	"
LUACES, Gustavo Alberto	23-07800223-9	"
SARMIENTO, Luis Ricardo	23-07932303-9	"
OISA Obras de Ingeniería S.A.	30-56063677-2	"

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA
ESTANCIAS LA PAPAY S.A.	30-56726220-7	NEUQUEN
ROBERTO LUIS GARCIA S.R.L.	30-57290711-9	"
EL HOGAR DE LA MAQUINA DE COSER Soc. de Hecho de ALCARAZ, Alberto y ALCARAZ, L.	30-58119699-3	"
INGEOMA S.A.	30-58293641-9	"
EL PINAR S.R.L.	30-59419743-3	"
ABAL S.R.L.	30-60652247-5	"
SILBER GOMA S.R.L.	30-61192030-6	"
SUR ARGENTINO Soc. Anónima Gráfica Ind. Com. Agro.	30-61353545-0	"
NEUCUER S.A.	30-61357639-4	"
PEÑA, Eduardo José María y PORTO, Darío Rafael Esteban	30-61613436-8	"
COMPUMATICA S.A.	30-61650844-6	"
DISPROVIAL S.R.L.	30-61873016-2	"
INSTRUMED S.R.L.	30-62107264-8	"
TRUCHAS DEL SUR S.A.	30-63118793-1	"
BEZERRA S.A.C.I.F.I.A.	33-52099658-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 2/4 Nº 1535 v. 12/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

IRUSTA, Florencia

e. 24/3 Nº 1134 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARIZ, Carlos Arturo
LOPEZ, Martín Miguel
PEREIRA GONZALEZ, Oscar Daniel

e. 24/3 Nº 1135 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 29 de marzo de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GALEANO ELOY.

e. 2/4 Nº 1536 v. 19/4/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25